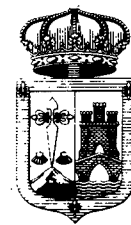


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 2 de Diciembre de 1993

Año XII.— Núm. 146

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Decreto 52/1993, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo	3.719	Orden por la que se fija el Precio Publico del uso del Edificio Social de Pazuengos	3.730
Decreto 53/1993, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba la ampliación de la Reserva Nacional de Caza de Cameros	3.729		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS	
Convocatoria para la provision del cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto	3.731

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA		Aprobación definitiva de la modificación de los artículos 2.2.43 y 3.3.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño	3.731
Concierto entre el Gobierno de La Rioja y la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia	3.731	Aprobación definitiva de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, referente a la calificación del edificio, Antiguo Seminario de los Padres Blancos, y de la parcela correspondiente, situado en la Unidad de Actuación S.10.2.	3.732
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Descalificaciones voluntarias de Viviendas de Protección Oficial	3.732
Comisión de Urbanismo de La Rioja			
Información pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable	3.731		

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Convenio colectivo de trabajo para la actividad de Garajes, Estaciones de Lavado y Engrase, Aparcamientos y Parkings de la Comunidad Autónoma de La Rioja	3.736
Notificación de iniciación de expediente sancionador	3.732	Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales	
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		Depósito de los Estatutos de la Asociación de Peluqueros y Peluqueras de La Rioja	3.737
Administración de Calahorra		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Edictos de notificación de embargos de cuentas bancarias	3.733	Notificación de apremio	3.737
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Convenio colectivo de trabajo para el centro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. tiene establecido en Nájera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad	3.734		

C. Administración Local

	Pagina		Pagina
AYUNTAMIENTO DE ALESANCO		AYUNTAMIENTO DE OCON	
Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1994	3.738	Peticion de constitución de la población de Santa Lucía como Entidad Local Menor	3.740
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Supresión y modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1994	3.738	Exposición pública de las Cuentas y Estados del ejercicio económico de 1992	3.740
Aprobación inicial del Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 1993	3.738	AYUNTAMIENTO DE RODEZNO	
AYUNTAMIENTO DE BRIONES		Aprobación inicial del Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Rodezno	3.740
Revisión o actualización de Ordenanzas Fiscales	3.738	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA		Notificación de denuncias por infracciones de tráfico	3.740
Bajas de empadronamientos en Lagunilla del Jubera	3.738	AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA	
AYUNTAMIENTO DE LEDESMA DE LA COGOLLA		Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio de 1993	3.741
Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 1994	3.739	AYUNTAMIENTO DE TOBIA	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993	3.741
Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Credito n° 9.93	3.739	AYUNTAMIENTO DE TREVIANA	
AYUNTAMIENTO DE MANZANARES		Aprobación inicial del Presupuesto General de 1993	3.741
Modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rustica y Urbana	3.739	AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA	
Modificación de las tarifas del impuesto sobre vehículos	3.740	Exposición pública del expediente de enajenación de dos parcelas sobrantes	3.741

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto de subasta	3.744
Edictos	3.741	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO		Sentencia	3.744
Cédula de notificación y emplazamiento	3.743	Cédula de citación	3.745
Sentencia	3.743	Admisión de solicitud de declaración de suspensión de pagos	3.745
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 7 DE LOGROÑO	
Edicto aclaratorio	3.743	Sentencia	3.745
Citación de remate	3.744	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE LOGROÑO		Edicto de subasta	3.745
Edicto de subasta	3.744	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4 DE LOGROÑO		Cédula de citación	3.745
Notificación de sentencia	3.744	Edictos	3.744

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA	
Concurso sin admisión previa en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de afirmado del camino de Tudelilla a Carbonera	3.747	Aprobación del pliego de cláusulas técnicas y administrativas que ha de regir la adjudicación con carácter de urgencia del concurso de prestación del servicio de recogida de micliaria de basuras y transportes al vertedero	3.747
Subasta sin trámite de admisión previa en trámite de urgencia para la contratación de las obras de desglosado n° 1 defensa y ordenación de márgenes del río Cidacos en los parajes "Renogal" y "Toves", en el término municipal de Arnedo (La Rioja)	3.747	AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Devolución de fianza	3.747
Devolución de fianza	3.747		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS ISLAS DE QUEL	
Solicitud de transformación de carnicería en carnicería charcutería	3.748	Convocatoria de 1ª Asamblea de constitución	3.748
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		JUNTA DE ANDALUCIA	
Solicitud de licencia para una instalación de frío industrial	3.748	Delegación de Gobernación de Málaga	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Edicto	3.748
Solicitud de licencia para instalar un aparcamiento subterráneo	3.748	JUNTA DE CASTILLA Y LEON	
AYUNTAMIENTO DE VILLAMEJIANA DE IREGUA		Servicio Territorial de Fomento de Valladolid	
Solicitud de licencia para carpintería	3.748	Notificación de denuncia cargos	3.748

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 52/1993, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo I.B.260

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, exige en su artículo 15 la elaboración de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona que se pretende declarar como espacio protegido.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 4/1989, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo ha sido sometido a los trámites de audiencia a los interesados, información pública, consulta con los intereses sociales e institucionales afectados y a la Comisión de Urbanismo y medio Ambiente de La Rioja.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 25 de noviembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

A tal efecto se publican, respectivamente, como Anexos I y II al presente Decreto, la Normativa y Plano de Ordenación.

Artículo 2.— La aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo producirá los efectos previstos en el artículo 5.2. de la Ley 4/1989.

Disposición Transitoria.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se adaptarán los instrumentos de ordenación territorial que afecten a los municipios de Ajamil, Zarzosa, Munilla, Hornillos de Cameros, Robres del Castillo, Santa Engracia de Jubera, Soto en Cameros, Leza de Río Leza, Lagunilla del Jubera y Ribafrecha, a las determinaciones establecidas en el Plan aprobado. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos de ordenación territorial.

Disposición Final Primera

1. La revisión o modificación de las determinaciones del Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se han seguido para su aprobación.

2. No se considerará revisión o modificación del Plan la alteración de los límites de las áreas de ordenación señaladas en el mismo, introducida por Planes Rectores de Uso y Gestión que se aprueben con posterioridad siempre que dicha alteración:

- Tenga como finalidad ajustar las determinaciones del Plan de Ordenación a la realidad existente en el momento de la aprobación del mismo.
- Sea de escasa entidad, entendiéndose por tal la alteración que no supere el porcentaje de superficie del 0,5%.

Disposición Final Segunda

Las determinaciones del presente Plan de Ordenación de Recursos Naturales entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan por haber cambiado suficientemente las circunstancias o criterios que han determinado su aprobación.

En Logroño, a 25 de noviembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DEL CAMERO VIEJO

NORMATIVA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

La naturaleza del presente Plan es la de Plan de Ordenación de Recursos Naturales, redactado al amparo de los artículos 4 a 8 del Título II sobre el planeamiento de los recursos naturales, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Asimismo, en el presente Plan se contemplan las normas generales establecidas en el "Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja". Gobierno de La Rioja 1989.

Artículo 2. Finalidad

El presente Plan de Ordenación tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación y mejora de los espacios naturales del paisaje y del medio físico y rural.

Son objetivos del presente Plan los siguientes:

- Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en el área de Ordenación del Camero Viejo.
- Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.
- Señalar los regímenes de protección que procedan.
- Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.
- Señalar las actividades que deban estar sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 3. Ambito

El ámbito territorial del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se extiende a un área de 22.332 Ha, afectando a los siguientes términos municipales: Leza del río Leza, Ribafrecha, Lagunilla del Jubera, Santa Engracia del Jubera, Ajamil, Hornillos de Cameros, Zarzosa, Munilla, Robres del Castillo y Soto en Cameros. Geográficamente se encuadra entre las altitudes de 42° 20' 0,4" y 42° 6' 58,4" N, y entre las longitudes 2° 30' 44" W y 2° 16' 2,4" W.

Los límites del área de ordenación objeto del presente Plan son:

LIMITE NORTE: Discurre en dirección Oeste-Este por la vertiente Norte de las Peñas de Leza y La Atalaya, y desde aquí atraviesa el barranco Bahún y continúa por la ladera Norte del pico Picadero, para tomar un arroyo (afluente del río de Santa Engracia) hasta el núcleo urbano de Santa Engracia, desde donde sigue por la carretera hasta la confluencia con la carretera local 613.

LIMITE ESTE: Discurre en dirección Norte-Sur por la carretera local 613, atraviesa Robres del Castillo y continúa por la carretera local 614 hasta que se termina junto al antiguo término municipal de La Santa. Continúa por el límite de dicho término hasta alcanzar la cima Prado. Desde aquí cambia a dirección Oeste hasta la Ermita de Santa Ana, para continuar en dirección Sur por el límite municipal Zarzosa-Munilla hasta alcanzar el pico Nosedillo.

LIMITE SUR: Desde Nosedillo y en dirección Oeste se continúa por el límite interprovincial La Rioja-Soria hasta Cerro Castillo.

LIMITE OESTE: Discurre por el límite municipal de Ajamil, por el río Vadillos desde donde se dirige en dirección Noroeste a Torremuña y La Atalaya, para continuar el límite Oeste de La Santa y Santa Engracia. Posteriormente toma dirección NO y llega hasta el núcleo de Soto en Cameros, donde toma dirección Norte por el barranco Trevijano para alcanzar la vertiente Norte de las Peñas de Leza.

Artículo 4. Contenido

La normativa del presente Plan a partir del presente Título I, se divide en dos grandes apartados. El primero se halla dedicado al establecimiento de normas generales para la protección de recursos naturales y para la regulación de determinadas actividades que inciden en el medio natural. El segundo gran apartado se dedica al establecimiento de normas específicas para la protección de las áreas de ordenación definidas en función de los valores que encierran.

Artículo 5. Efectos

Las disposiciones contenidas en el presente Plan constituirán un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física prevaleciendo sobre los ya existentes.

Las determinaciones de este Plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación agraria, forestal, de aguas, y demás legislaciones sectoriales. En el caso de que la normativa contenida en este Plan resultara más detallada o protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en contradicción con la finalidad de la misma.

Artículo 6. Vigencia y Revisión

Durante la tramitación del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES.

CAPITULO PRIMERO.— NORMAS DE CONSERVACION Y REGENERACION DE LA NATURALEZA.

Sección 1. Protección General

Artículo 7. Medidas de Conservación

1. El Organismo Autónomo competente, en colaboración con las Administraciones Públicas implicadas, adoptará las medidas necesarias para garantizar la conservación y regeneración de los ecosistemas.

2. En el conjunto de medidas y actuaciones desarrolladas, se dará preferencia a las medidas de conservación y preservación de los valores naturales.

3. Corresponderá a dicho Organismo competente la elaboración y aprobación de Planes de recuperación, conservación y manejo del medio físico, necesarios para el conocimiento del Patrimonio Natural del Camero Viejo.

4. Los montes de propiedad municipal deberán declararse de Utilidad Pública.

5. Los montes de propiedad particular se declararán montes protectores.

6. Con carácter general, podrán desarrollarse todas aquellas actividades cuyo ejercicio no comporte un menoscabo de los valores naturales. A tal efecto las distintas actividades permitidas deberán ajustarse a las normas específicas que para las mismas se establecen en el presente Plan de Ordenación.

7. Las distintas actuaciones realizadas en el ámbito atenderán preferentemente a la preservación de las áreas de protección especial.

8. De manera general los aprovechamientos en el ámbito irán encaminados a la conservación activa de los ecosistemas.

Artículo 8. Autorizaciones y prohibiciones

1. Con el fin de evitar la pérdida y deterioro de los valores naturales del ámbito, toda nueva actuación que se quiera llevar a cabo en su interior deberá ser autorizada por el Organismo Sectorial de la Administración Competente y por el Organismo de la Administración Autonómica Competente para gestionar la aplicación de este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. Se podrá limitar el aprovechamiento de los recursos naturales, prohibiéndose, en todo caso, los incompatibles con la conservación y regeneración de los ecosistemas.

Sección II. Protección de los Recursos Hidrológicos

Artículo 9. Protección de cauces, riberas y márgenes

1. Los ecosistemas ligados a los cauces de agua deberán ser conservados en los lugares donde la biocenosis se encuentre en su estado natural, y mejorados con especies autóctonas y donde ésta se halle degradada. En todo caso se procurará compatibilizar la conservación con el uso recreativo de los cauces, riberas y márgenes.

2. La realización de obras o actividades en el dominio público hidráulico se someterá a los trámites y requisitos exigidos por el artículo 69 de la Ley de Aguas de 1985. Quedan prohibidas aquellas actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en las zonas inundables delimitadas con arreglo a lo previsto en la legislación de aguas, cualquiera que sea el régimen de propiedad y la calificación de los terrenos.

3. Se prohíbe la cubrición, relleno, canalización y aterramiento de cauces naturales.

4. Cualquier aprovechamiento de aguas sólo se otorgará cuando se garantice el mantenimiento del caudal mínimo ecológico. En todo caso se procurará el reciclado de aguas.

5. El Organismo Autonómico competente tendrá a su cargo el estudio, formación y ejecución de proyectos de regulación hidrológico-forestal, corrección de torrentes y ramblas, conservación de suelos y fijación de suelos inestables con el fin de regularizar el régimen de las aguas.

Artículo 10. Protección de Acuíferos

1. La protección de acuíferos ha de cumplir dos objetivos: mantener la calidad de las aguas y evitar su sobreexplotación. En este sentido, se recomienda un control eficaz sobre los acuíferos por parte del Organismo Autonómico correspondiente.

2. Se evitará el alumbramiento de aguas fuera de lo dispuesto en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

3. La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas sólo podrá autorizarse cuando se den las suficientes garantías de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas. Cuando existan dudas razonables sobre la inocuidad de las fosas o cuando así lo aconseje la magnitud o concentración del proyecto se exigirá una Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Sólo podrán autorizarse nuevos vertederos de residuos sólidos previa justificación de que su emplazamiento no afecta a los recursos acuíferos.

5. Los establecimientos ganaderos intensivos se vincularán a la disposición de una superficie de tierra suficiente para absorber las deyecciones sólidas y líquidas que produzcan, o bien disponer de los elementos de eliminación necesarios. En todo caso no se autorizará sus vertidos a cauces públicos.

6. El Organismo competente controlará los tipos y dosis de abonado que utiliza la agricultura intensiva, a fin de asegurar que no suponen riesgo para las aguas.

7. Se potenciará la realización de estudios destinados a evaluar la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

8. Se prohíben todas aquellas actividades, como extracciones mineras, vertederos y vertidos, que por su carácter resulten incompatibles con el mantenimiento del adecuado estado de la calidad de agua superficial y subterránea.

Artículo 11. Protección de Embalses

1. Todo embalse deberá contar con un plan regulador de usos y actividades en su cuenca vertiente que controle:

— Los arrastres de materiales inertes que contribuyan a la colmatación del vaso.

— Los vertidos contaminantes.

— Las aportaciones de nutrientes susceptibles de provocar la eutrofización de las aguas.

Dicho plan incluirá una valoración de la capacidad autodepuradora del embalse, así como de la susceptibilidad de la eutrofización. Asimismo, propondrá el uso recreativo del embalse y entorno en la medida en que pueda hacerse compatible con el aprovechamiento a que está destinado.

2. Cualquiera que sea su destino, todo embalse mantendrá una zona de protección de 200 metros de anchura, medidos en proyección horizontal sobre el perímetro correspondiente al máximo nivel de embalsado.

Sección III. Protección de la vegetación y de la fauna.

Artículo 12. Conservación de especies florísticas y faunísticas

1. El Organismo competente, en colaboración con las Administraciones Públicas implicadas, adoptará las medidas necesarias para garantizar la conservación de especies florísticas y faunísticas presentes especialmente las especies autóctonas y amenazadas.

2. Dicho Organismo, en colaboración con los Organismos y Asociaciones Nacionales e Internacionales implicados en la conservación del medio natural, deberá potenciar el mantenimiento y creación de hábitats adecuados para aumentar la diversidad florística y faunística.

3. La Comunidad Autónoma elaborará un "catálogo de especies vegetales y animales amenazadas" de acuerdo con los artículos 29 a 32 de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales.

En este sentido se evitará la difusión de datos sobre los lugares de refugio, alimentación o reposo de las especies animales protegidas.

Artículo 13. Mantenimiento de ecosistemas climáticos.

1. Se potenciará la existencia de hábitats adecuados para la fauna (principalmente rapaces) en las Peñas de Ieza y Jubera.

2. Con independencia del cumplimiento de la legislación vigente en materia de especies vegetales protegidas, se conservarán estrictamente todas las masas arbóreas de especies autóctonas climáticas cualquiera que sea su tamaño, incluso ejemplares aislados, prohibiéndose taxativamente su roturación así como cualquier otro tipo de alteración o cambio de uso.

3. Se procurará la extensión superficial y mejora de los bosquetes climáticos existentes mediante la adquisición de terrenos o la formación de consorcios. Esta norma se aplicará con especial énfasis en las zonas donde alternan en forma de mosaico pequeños bosquetes autóctonos con otros tipos de vegetación o uso del suelo, así como sobre los bosques climáticos degradados existentes.

4. Se recomienda animar a los particulares a la sustitución progresiva de las plantaciones de *Pinus sylvestris* y *Pinus nigra* por especies frondosas tales como haya, rebollo, carrasca quejigo, encina o nogal.

Artículo 14. Cercas y Vallados.

El levantamiento de cercas, vallados o cerramientos de cualquier tipo en suelo rústico se somete a autorización, que se otorgará previo informe favorable de los servicios ambientales de la Comunidad, con independencia del uso a que haya de destinarse el predio vallado. Este informe será desfavorable cuando:

— El cerramiento impida la libre circulación de la fauna silvestre en ambos sentidos.

— Cuando se trate de cerramiento electrificado que pueda suponer riesgo de electrocución para la fauna en razón de su altura, intensidad o voltaje.

Artículo 15. Tendidos eléctricos.

La instalación de tendidos eléctricos de alta tensión deberá realizarse con dispositivos que eviten la colisión y electrocución de las aves.

Artículo 16. Obras en cauces naturales

Las obras e instalaciones en cauces naturales deberán garantizar la circulación de la fauna piscícola en ambos sentidos.

Artículo 17. Captura y posesión de material biológico

1. Queda prohibida la recolección, posesión, tráfico y comercio de ejemplares de fauna y flora, vivos, muertos o de sus restos que se encuentren protegidos y amenazados.

2. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar a la fauna silvestre no cinegética, y especialmente a las especies protegidas y amenazadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías.

3. La captura de animales con fines de investigación así como la observación de nidos, pollos y madrigueras, de especies protegidas deberá contar con la autorización del Organismo competente.

Sección IV. Protección Atmosférica

Artículo 18. Consideración de las condiciones ambientales

1. En el señalamiento de zonas para el emplazamiento de usos que puedan generar contaminación atmosférica, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las condiciones ambientales derivadas de las condiciones climatológicas de la zona, y en particular de la capacidad de dispersión de contaminantes.

2. La regulación de los usos potencialmente contaminantes se realizará de tal modo que se tengan en cuenta los posibles efectos acumulativos por la creación de nuevas instalaciones o la transformación o ampliación de las existentes. Para la concesión de las correspondientes licencias urbanísticas y de apertura se exigirá la realización de estudios que demuestren que la actividad propuesta no supera los límites de contaminación aplicables, ni por sí misma ni una vez sumada a las instalaciones existentes.

Sección V. Protección de los Suelos

Artículo 19. Movimientos de tierras

1. Están sujetas a previo informe de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, cuando las obras superen una extensión de 100 m² o un volumen de 250 m³, salvo que se especifique expresamente una limitación diferente.

2. La realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15% cuando la altura sea mayor de 3 metros y del 30% con carácter general, o que afecten a una superficie de más de 5.000 m², o supongan el manejo de más de 5.000 m³, deberán ir acompañados de la documentación y estudios necesarios para garantizar su ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. Para la concesión de la licencia en estos casos, podrán exigirse garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos.

Artículo 20. Zonas erosionables.

1. Se prohíbe la alteración de la cubierta vegetal en aquellos lugares donde, aquella ejerza un papel importante en la estabilidad del suelo.

2. Las zonas con procesos de erosión activa que suelen coincidir con las áreas deforestadas y en pendiente, deberán repoblarse con las especies ecológicas y paisajísticamente compatibles, y con utilización de técnicas manuales que eviten el movimiento de tierras.

Artículo 21. Ganadería extensiva.

La carga pastante de los terrenos con aprovechamiento pascícola a diente se mantendrá por debajo del umbral que garantice el total empradizamiento del suelo.

Sección VI. Protección del paisaje

Artículo 22. Impacto paisajístico

La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico, tales como minas, canteras, vertederos, depósitos de vehículos, chatarra y otros residuos, deberá realizarse de manera que se minimice su impacto negativo sobre el paisaje natural.

Artículo 23. Carteles de propaganda

1. La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios estará sujeta a licencia y queda expresamente prohibida en las áreas en que así se señale en las Normas Particulares. Asimismo queda expresamente prohibida la publicidad apoyada directamente o construida sobre elementos naturales del territorio, tales como roquedos, árboles y laderas, y la que se apoye en, o impida la visibilidad de monumentos o edificios y construcciones de carácter histórico-cultural.

2. Se consideran fuera de ordenación los elementos de publicidad actualmente existentes que se hallen en contradicción con lo dispuesto en este Plan, por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes y deberá procederse a desmontarlas una vez cumplidos los plazos actuales de autorización.

Artículo 24. Imágenes y monumentos

La instalación de elementos figurativos u ornamentales de cualquier naturaleza, cultural o conmemorativa, debe hacerse bajo el control del Organo Competente de la Administración Autonómica.

Artículo 25. Vertidos

Se prohíbe depositar basuras o residuos de cualquier naturaleza fuera de los lugares destinados para ello. La Comunidad Autónoma programará las acciones necesarias para sellar o eliminar los vertederos incontrolados.

Artículo 26. Integración paisajística de las poblaciones

El planeamiento municipal tendrá presente en su ordenación el perfil característico de los núcleos de población y en general del territorio; evitará la ruptura del perfil por la aparición de edificios e instalaciones discordantes por su altura, volumen, carácter, forma y color.

Artículo 27. Hitos paisajísticos

Los hitos y singularidades paisajísticas naturales, como peñas, crestas y árboles centenarios, o contruidos como torres vigía, ermitas, molinos, antiguas fábricas de electricidad, deben quedar, en el planeamiento, inscritos en perímetros de protección que tengan en cuenta su cuenca visual.

Artículo 28. Integración paisajística de infraestructuras

1. Las zonas degradadas o alteradas como canteras, minas, áreas erosionables y zonas sensibles al fuego deberán someterse a Planes de Regeneración y Recuperación, dirigidos por el Organismo Autonómico correspondiente.

2. Toda obra nueva de infraestructura de transporte deberá incorporar en su proyecto unidades de obra, debidamente presupuestadas, para su adecuación paisajística.

3. Toda construcción en suelo rústico deberá tener en cuenta, en lo que se refiere a materiales, formas, colores y volúmenes, el contexto perceptual en que se inscribe.

4. Las nuevas construcciones, no agrarias, en suelo rústico deberán incorporar en el proyecto, su enmascaramiento mediante bosquetes o barreras de árboles que disminuyan su visibilidad desde núcleos de población, carreteras y lugares frecuentados por el público.

Complementariamente se recomienda elaborar un programa para la integración paisajística de las infraestructuras, edificaciones e instalaciones existentes en el suelo rústico que resulten discordantes en el paisaje.

Sección VII. Protección de Yacimientos de Interés Científico-Cultural.

Artículo 29. Concepto

Se entiende por yacimientos de interés científico los de carácter geológico, geomorfológico o paleontológico cuya protección debe quedar asegurada por su interés para la investigación, la enseñanza o la cultura.

Artículo 30. Hallazgos

1. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos, deberá notificarse al Ayuntamiento u Organismo Autonómico pertinente, el cual ordenará la inmediata paralización de las obras o lo notificará a la autoridad competente responsable para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

2. El organismo competente deberá recoger y señalar la existencia de los yacimientos para clasificar como no urbanizable de especial protección, un territorio envolvente de dimensiones suficientes, al que dotará de las medidas adecuadas a dicha protección. Con carácter general se recomienda dividir esta zona envolvente en tres subzonas:

— De protección, donde sólo se permitirán actividades de carácter científico y cultural.

— De conservación, compatible con actividades que no alteren el yacimiento, visita y agricultura en ciertos casos.

— De alerta, que solamente se condiciona a la vigilancia de actuaciones que requieran movimiento de tierras.

Artículo 31. Actividades científicas y culturales

1. El organismo competente procurará utilizar estos yacimientos de forma activa en la promoción cultural de la población.

2. Se permitirán las actividades científicas, el excursionismo y programas educativos siempre que se ajusten a las limitaciones que establezca el Organismo competente.

Artículo 32. Consideración para el planeamiento

Se prohíbe la instalación y construcción de cualquier tipo de infraestructura y equipamiento, así como el recreo concentrado, el establecimiento de campings y las extracciones mineras.

Sección VIII. Protección de las Vías Pecuarias

Artículo 33. Concepto

Las vías pecuarias son bienes de dominio público destinadas principalmente al tránsito del ganado y comunicaciones agrarias. Este será criterio prioritario en el mantenimiento de su carácter público.

Artículo 34. Señalamiento

El Planeamiento Municipal deberá recoger la existencia de las vías pecuarias, señalando la existencia de cañadas, coladas, cordeles, veredas, descansaderos, majadas y abrevaderos, delimitando su extensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 570 del Código Civil, y adoptando las medidas oportunas para asegurar su conservación de acuerdo con la Ley de 27 de junio de 1974 y el Reglamento de 24 de julio de 1975.

Artículo 35. Prohibición de ocupación definitiva

1. No se permitirán en ningún caso construcciones permanentes, infraestructuras ni implantaciones de actividades que impidan o perjudiquen su original uso pecuario.

2. Las ocupaciones temporales estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística en los términos contemplados en el artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Es requisito imprescindible el informe favorable del Organismo competente.

Artículo 36. Actividades recreativas

1. No se permitirá la realización de ninguna actividad recreativa que suponga un paso continuo de vehículos a motor.

2. Aquellas vías pecuarias sin uso actual y catalogadas como innecesarias podrán ser acondicionadas para itinerarios ecológicos con carteles informativos.

CAPITULO SEGUNDO: NORMAS DE REGULACION DE ACTIVIDADES

Sección IX. Aprovechamiento agrícola-ganadero

Artículo 37. Concepto

Se consideran agrarias o agropecuarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales. La regulación de estas actividades deberá ir encaminada hacia el mantenimiento y conservación de los recursos optimizando al máximo el aprovechamiento.

Artículo 38. Utilización del suelo y cambio de uso.

1. La utilización del suelo con fines agrícolas y ganaderos deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo.

2. Cualquier cambio en el aprovechamiento agrícola y ganadero tradicional necesitará la previa y expresa autorización del Organismo competente.

3. Se prohíbe la roturación de superficies arboladas o tala de árboles aislados con el fin de aumentar la extensión dedicada a pasto.

Artículo 39. Mantenimiento del uso tradicional ..

1. El Organismo competente establecerá las medidas oportunas para conseguir el correcto mantenimiento de las explotaciones agrícolas.

2. Se recomienda procurar activamente la permanencia de la actual población agraria en los núcleos rurales, como garantía para la conservación de ecosistemas, paisajes, culturas y patrimonio arquitectónico de interés.

Artículo 40. Ganadería extensiva

1. El pastoreo se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora de los pastos, procurando la ordenación y perfeccionamiento de los aprovechamientos ya existentes.

2. En el caso que el pastoreo llegase a ser incompatible con la conservación, el Organismo competente podrá limitar e incluso prohibir esta actividad.

Artículo 41. Actividades apícolas

1. La instalación de colmenas deberá ser autorizada por el Organismo competente. Dicha autorización se otorgará previa presentación, por parte del solicitante, de un informe en el que se detalle el número de colmenas y el lugar de ubicación.

2. Se prohíbe la instalación de colmenas en áreas de alta incidencia visual, así como en las proximidades de áreas recreativas.

Artículo 42. Autorización de instalaciones ganaderas

La obtención de la licencia urbanística para la instalación o ampliación de instalaciones ganaderas con estabulación en suelo no urbanizable, fuera de los espacios expresamente previstos para ello en el planeamiento municipal, precisará, en todo caso, la autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, tramitada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de gestión Urbanística.

Para ello se detallarán en el proyecto las condiciones de localización, las distancias a otras instalaciones, y la vinculación a una parcela de dimensiones tales que garanticen su aislamiento y la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos. A estos efectos se estará al informe que emita la Consejería de Medio Ambiente o la Ponencia Técnica de Saneamiento.

Artículo 43. Sanidad Animal

Se promoverá por parte de la Administración Autonómica el control sanitario del ganado en pastoreo extensivo, tendente a mejorar la producción ganadera local.

Sección X. Aprovechamiento forestal**Artículo 44. Acciones de protección**

1. Las acciones del Organismo Autonómico competente y de los propietarios, en materia forestal irán orientadas a lograr la protección, restauración, mejora y ordenación del aprovechamiento de los montes, prevaleciendo en todo caso el interés público sobre el privado.

2. La explotación y manejo de las áreas arboladas deberán ser objeto de un Plan específico desarrollado por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 45. Repoblaciones forestales

1. Se prohíbe la sustitución de superficies arboladas con especies autóctonas por repoblaciones de coníferas.

2. Las nuevas repoblaciones deberán ser mixtas de pinos y frondosas, y se llevarán a cabo con prioridad en aquellas superficies desarboladas claramente no susceptibles de repoblación espontánea.

3. Se propiciarán plantaciones mixtas con carácter de bosque protector.

4. Para la implantación y repoblación de especies será obligatorio presentar el correspondiente certificado sanitario.

5. Las repoblaciones forestales irán encaminadas a evitar problemas erosivos, por los que se evitará el aterrazamiento en la definición de este uso.

6. Las repoblaciones de coníferas se someterán a tratamientos contra la plaga de procesionaria del pino. La técnica empleada será mediante feromonas, prohibiéndose la fumigación.

7. La destrucción parcial o total de una unidad de masa arbolada por fuero (fortuito o provocado) no justificará el cambio de uso y se replantará la superficie afectada con las especies autóctonas correspondientes.

Artículo 46. Aprovechamiento maderable

1. La explotación de los distintos aprovechamientos madereros se realizará mediante el empleo de técnicas culturales y sanitarias adecuadas, que permitan la mejora, conservación y utilización de sus recursos naturales.

2. La realización de cualquier aprovechamiento maderable o leñoso deberá ser autorizada por el Organismo competente previo informe del lugar y cuantía de la extracción.

3. De manera general se prohibirá la apertura de pistas. Únicamente se realizarán en casos estrictamente necesarios, previa presentación de Evaluación Impuestos Ambiental y autorización del organismo competente.

Artículo 47. Instrucciones para la realización de "desbroces"

Instrucciones generales obligatorias en todos los casos.

a) Los desbroces mecanizados que supongan remoción del terreno no podrán efectuarse en pendientes superiores al veinte por ciento o en pendientes inferiores a la citada, siempre que la naturaleza del suelo, precipitación y demás factores concurrentes en la erosión de los suelos así lo aconsejen técnicamente. En estos casos, el desbroce tendrá que realizarse con herramientas o desbrozadoras que no supongan remoción del terreno.

b) Se tendrá que respetar la regeneración natural que exista en la zona a desbrozar, siempre que el estado de la masa así lo aconseje.

c) Los desbroces mecanizados deberán hacerse siguiendo curvas de nivel

en las zonas en las que la pendiente del terreno lo permitan.

d) Se prohíbe el fuego como agente desbrozador.

Artículo 48. Instrucciones para la realización de "aclareos" y "entresacas"

1. Instrucciones generales obligatorias en todos los casos.

a) En cada parcela de actuación sólo se podrán cortar los pies que sean señalados por el personal técnico facultativo o auxiliar dependiente del Organismo competente.

b) Los pies que se podrán cortar serán los dominantes, codominantes y dominados que estén deformados, muertos o decrepitos, atacados gravemente de plagas o enfermedades y los que sean improductivos.

c) En cada aclareo la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de pies que supongan más del 20% de la fracción de cabida cubierta que tuviese la parcela de actuación antes de la corta, debiéndose entender como fracción de cabida cubierta el grado de recubrimiento del suelo por las copas del arbolado, expresado en tanto por ciento.

2. Instrucciones generales recomendadas en todos los casos:

a) Se ha de procurar que las distintas especies permanezcan con una representación suficiente para mantener una diversidad y una estabilidad ecológica.

b) Se prohíbe dejar abandonados los residuos procedentes de las cortas en el campo debiendo proceder a su extracción o eliminación mediante trituración e incorporación al suelo.

Sección XI. Prevención de incendios**Artículo 49. Prevención de incendios.**

A fin de ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención de incendios forestales, se procederá, a:

1. Formular un plan de prevención de incendios, en el que se declaren zonas de peligro y se adopten las medidas pertinentes en orden a la detección y eliminación de las causas.

2. Regular las limitaciones de uso y la ejecución de todas las operaciones que impliquen riesgo de incendio.

3. Fomentar campañas de educación y propaganda preventiva, utilizando todos los medios disponibles.

4. Establecer normas de seguridad que deban observarse tanto en los trabajos de campo, como en actividades turísticas.

5. La realización de hogueras por parte de excursionistas se limitará exclusivamente a las áreas recreativas acondicionadas al efecto.

6. Determinar los trabajos de conservación de los cortafuegos.

7. Promover y fomentar la existencia de los medios necesarios para combatir incendios.

8. Prohibir el empleo de fuego para la quema de residuos, despojos, rastrojos, pastos y basureros en todas las épocas del año.

9. Con carácter general prohibir la quema de matorral.

10. Se realizará un acotamiento por un periodo mínimo de 5 años de zonas incendiadas, con la doble finalidad de permitir la regeneración de la cobertura vegetal destruida, así como disuadir a los ganaderos como posibles causantes de quemadas incontroladas.

Sección XII. Aprovechamiento cinegético.**Artículo 50. Planes cinegéticos**

La Comunidad Autónoma deberá dictar las normas y requisitos para la redacción de los "planes técnicos" que prevé la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales, en relación con la explotación de los cotos de caza y de pesca.

Artículo 51. Cercados y vallados

1. Los cercados y vallados de terrenos cinegéticos deberán ser de tal forma que:

— No impidan la circulación de la fauna silvestre.

— Eviten los riesgos de endogamia.

— No favorezcan la circulación de la fauna en un solo sentido.

2. Se prohíbe el establecimiento de cercas y vallados electrificados.

3. El levantamiento de nuevas cercas y vallados deberá cumplir las normas establecidas en el presente Plan de Ordenación de Recursos Naturales y estar debidamente autorizado por el Organismo competente.

Artículo 52. Introducción de especies.

1. Se prohíbe la introducción de otras especies cinegéticas que puedan entrar en competencia con las especies ya existentes.

2. Se prohíbe la introducción de especies exóticas.

Artículo 53. Cepos y venenos.

Queda prohibida la utilización de cepos, venenos y trampas, así como aquellos métodos que puedan turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

Artículo 54. Comercialización de las piezas cazadas

El Organismo competente reglamentará adecuadamente la comercialización de las piezas cazadas con el fin de que se garantice la procedencia y la época de captura.

Artículo 55. Puestos fijos de caza

Se prohíbe la construcción de nuevos puestos fijos dedicados a la guarida y acecho de cazadores de aves migratorias.

Sección XIII. Normas de Actividades Extractivas

Artículo 56. Autorizaciones

1. Toda actividad extractiva se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y a los Reglamentos que la desarrollan. Además estas actividades requerirán autorización de la Comisión de Urbanismo, la cual se emitirá previo sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, que irá acompañado de un anteproyecto de restauración del espacio afectado por las explotaciones de acuerdo con el R.D. 2994/1982 de 15 de octubre.

2. El organismo Autónomo competente deberá fijar las zonas concretas para extracción de áridos y otros materiales para la construcción, y fijará las garantías necesarias para asegurar la restitución, regeneración o rehabilitación de los terrenos afectados.

Artículo 57. Recuperación y Regeneración

1. La Comunidad Autónoma clasificará las actividades extractivas en los siguientes tipos:

- Abandonadas
- En explotación.

Las primeras se recuperarán, regenerarán o rehabilitarán para otros usos, de acuerdo con un programa de tratamiento.

2. Las explotaciones en activo se analizarán a la luz de las directrices particulares, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Cuando no exista discordancia entre dichas directrices y la localización se aplicará el R.D. 2994/82 de 15 de octubre a los efectos de presentación de un proyecto de recuperación de los terrenos afectados por la explotación.

b) Cuando exista discordancia entre dichas directrices y la localización se procurará el cese de dicha actividad mediante la no renovación de licencias aplicando mientras dure la actividad el R.D. 2994/82, de 15 de octubre, a los efectos de recuperación de los terrenos afectados por la explotación.

Artículo 58. Riesgo de accidentes

1. Durante el desarrollo de actividades extractivas de cualquier clase, al objeto de evitar los riesgos de accidentes, deberán señalizarse las áreas y puntos de peligro y establecer los dispositivos físicos para su prevención.

2. Se prohíbe la acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan obstáculo al libre paso de las aguas y riesgos de arrastres de materiales o sustancias contaminantes.

Sección XIV. Actividades Educativas y Recreativas

Artículo 59. Autorizaciones

1. La localización y potenciación de las actividades recreativas, así como las características de su equipamiento serán objeto de autorización especial de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

2. Las actividades e infraestructuras educativas y recreativas más idóneas a desarrollar en el ámbito son: excursionismo y senderismo, programas de educación ambiental, y recreo concentrado.

Artículo 60. Excursionismo

El excursionismo se propiciará por la amplia red de caminos existentes en el ámbito y en las vías pecuarias en desuso en la actualidad. Esta actividad se permitirá de manera general en todo el ámbito, aunque en algunas zonas estará sometida a ciertas limitaciones.

— El Organismo competente establecerá itinerarios fijos para la práctica del senderismo, los cuales deberán estar debidamente señalizados.

— Las limitaciones impuestas a esta actividad las establecerá dicho Organismo, en función de la demanda turística, la fragilidad de los ecosistemas afectados y la época del año.

Artículo 61. Aulas de la Naturaleza

1. El Organismo Autónomo competente podrá crear Aulas de la Naturaleza con el fin de fomentar y desarrollar la educación ambiental.

2. Las limitaciones impuestas a las actividades de educación ambiental las establecerá el Organismo competente en función de las características de los programas presentados y las zonas afectadas.

3. Dicho Organismo, en colaboración con Universidades y otras Instituciones científicas nacionales e internacionales, potenciará la realización de actividades y estudios científicos.

A tal efecto el Organismo establecerá las limitaciones específicas cuando dichas actividades afecten a ecosistemas bien conservados, puntos de interés geológico, y áreas erosionables.

Sección XV. Regulación de Infraestructuras, Urbanización y Edificación

La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá ajustarse, además de a las disposiciones que sean propias en razón de la materia, a las normas siguientes:

Artículo 62. Criterios de localización

1. Todo proyecto que afecte o pueda afectar al ámbito deberá someterse a informe del Organismo competente.

Si éste apreciase que a causa de su realización pueden desaparecer o disminuir las características particulares del ámbito, estudiará conjuntamente con los organismos y personas implicadas, la posibilidad de que el proyecto se desarrolle en otro lugar.

2. El informe a presentar al Organismo competente deberá incorporar un estudio que defina varias alternativas de localización a partir de los siguientes datos y análisis:

- Características técnicas del proyecto.

- Valores de conservación del territorio y sus recursos desde los puntos de vista ecológico, paisajístico y productivo.

- Usos y aprovechamientos actuales del suelo.

- Condicionantes naturales y oportunidades del territorio para la localización de la infraestructura de que se trate.

- Impacto potencial agregado de la infraestructura en el territorio y sus recursos.

Artículo 63. Autorizaciones

1. El Suelo No Urbanizable incluido en el ámbito del presente Plan de Ordenación de Recursos Naturales se clasifica a efectos urbanísticos como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

2. Se realizarán las Normas de Planeamiento Urbanístico en los municipios que no disponen de ellas, en las que se contemplará que el futuro crecimiento urbano deberá realizarse en el entorno del núcleo existente, no generando en ningún caso nuevos núcleos de población.

3. Aquellos municipios que dispongan de Planeamiento Urbanístico deberán adaptarlo a la directriz del punto anterior.

4. La realización de cualquier obra mayor de edificaciones existentes necesitará la licencia urbanística otorgada por el Organismo de Urbanismo competente.

Artículo 64. Integración paisajística

1. Los edificios deberán ajustarse a las características morfológicas del ambiente rural en que se asientan, mediante la correcta disposición de volúmenes y la utilización de materiales, colores y tipología tradicionales de la zona, según establezca el planeamiento municipal.

2. Durante la realización de las obras autorizadas se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes; debiéndose proceder, a la terminación de las obras, a la restauración del terreno mediante la plantación de especies autóctonas. Asimismo, se asegurará el drenaje de las cuencas vertientes en forma capaz para la evacuación de las avenidas, cuyo periodo de retorno sea función de los daños previsibles.

Artículo 65. Tendidos aéreos

1. Los nuevos tendidos aéreos en el interior de la zona del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, o la modificación de los actuales, deberán:

a) Justificar la categoría del tendido en función de las necesidades (baja, alta Tensión).

b) Discurrir enterradas siguiendo el trazado de pistas, caminos o vías de acceso preexistentes.

c) En el caso de tendidos que discurran siguiendo la "zona o corredor de comunicaciones" se podrá permitir el tendido de líneas aéreas.

2. El tendido de líneas aéreas eléctricas y telefónicas se realizará de manera que no se altere el carácter del paisaje, realizándose por la periferia del área protegida minimizando así el impacto ecológico y visual.

3. En el caso de las líneas eléctricas de alta tensión su trazado no deberá seguir el camino más corto, subiendo y bajando cotas, por divisorias de aguas o siguiendo líneas de máxima pendiente, sino introduciendo como variable decisoria la minimización del impacto ecológico y visual.

4. La instalación de tendidos aéreos deberá realizarse con la previsión de dispositivos (salvapájaros y aislamiento de conductores) encaminados a impedir la colisión y la electrocución de aves.

Artículo 66. Vertidos

1. Se prohíbe el vertido directo o indirecto en el cauce público, embalse, canal de riego o acuífero subterráneo, de aguas residuales cuya composición química o contaminación bacteriológica, pueda contaminar las aguas con daños para la salud pública o para los aprovechamientos.

2. Toda concesión de licencia para cualquier actividad que pueda generar vertidos, exceptuando las que conecten directamente a la red general, exigirá la justificación de tratamiento suficiente para evitar la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá respetar la capacidad autodepuradora del receptor, de modo que la calidad de las aguas resultantes esté dentro de las normas de calidad exigible para los usos a que se destinen. En el supuesto de cauces públicos dicha calidad se ajustará a los límites establecidos por su clasificación legal.

En todo caso, las solicitudes de licencia de actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigibles por la legislación vigente para la autorización de vertidos, no pudiendo realizarse éstos sin dicha autorización.

Sección XVI. Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 67. Concepto

Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental al proceso de análisis encaminado a identificar, predecir, interpretar, prevenir y comunicar el impacto ambiental de un proyecto, con el fin de aceptarlo, modificarlo o rechazarlo.

Artículo 68. Marco legal

El marco legal de las Evaluaciones de Impacto Ambiental se establece en el Real Decreto Legislativo 1302/86 de 28 de junio, y en el Real Decreto 1131/88 de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo.

Además de las actividades especificadas en los Reales Decretos 1302/86 y 1131/88, será obligatorio someter a Evaluación de Impacto Ambiental las actividades detalladas en la normativa del presente Plan de Ordenación que se enumeran a continuación.

Artículo 69. Infraestructuras aéreas y viarias

Todo proyecto de nueva infraestructura en el ámbito territorial de aplicación de este Decreto, deberá ser sometido a Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, en el que se considere no sólo la propia infraestructura sino las obras necesarias para su realización y las alternativas de localización. El nivel de detalle del citado estudio será el necesario para seleccionar la mejor localización y para introducir medidas correctoras capaces de minimizar el impacto ambiental.

Artículo 70. Obras hidráulicas

1. Cualquier obra o instalación que pueda afectar al funcionamiento hidráulico, incluyendo la corrección de cuencas, queda sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, el cual deberá garantizar, para que sea autorizable, que no afecte a la libre y rápida evacuación de las aguas, que no se producirán efectos adversos sobre su calidad, la seguridad de las poblaciones y los aprovechamientos aguas abajo.

2. La construcción de nuevos embalses, cualquiera que fuese su destino o capacidad, estará sujeta al requisito previo de realización de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 71. Vertederos

Serán sometidos a estudio de evaluación de impacto ambiental la creación de vertederos de residuos sólidos en las proximidades del Parque.

Artículo 72. Actividades extractivas

La solicitud de nuevas licencias para la realización de actividades extractivas deberá acompañarse de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 73. Introducción de especies exóticas

La introducción de especies exóticas en repoblaciones forestales o en cultivos en superficie superiores a 100 Ha requiere Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido en los RR.DD. 1302/86 y 1131/88.

En cualquier caso los ejemplares introducidos no deberán competir con los ya existentes, transmitir enfermedades o alterar el equilibrio ecológico.

Artículo 74. Campamentos turísticos y educativos

Para la concesión de licencias para instalaciones turísticas y recreativas será necesario la presentación de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

TITULO III. NORMAS PARTICULARES PARA LA PROTECCION DE AREAS DE ORDENACION

Artículo 75. Concepto y aspectos generales

1. Así como las Normas Generales de Regulación de Usos y Actividades afectan a todo el territorio de La Rioja, estas Normas Particulares se refieren a las distintas medidas protectoras, restrictivas o cautelares, que complementan o modifican a las primeras para cada una de las distintas Categorías de Protección en que se agrupan por homogeneidad las diversas áreas de ordenación y protección definidas en el presente Plan.

Toda posible contradicción entre Normas Generales y Particulares se resolverá a favor de lo dispuesto por las segundas. En todo momento, las normas de las áreas de protección especial tendrán prioridad sobre las normas de las áreas de ordenación.

2. Se consideran 2 áreas de protección especial:

- Reserva Natural
- Reserva Nacional de Caza de Cameros

3. Se consideran 10 áreas de ordenación:

- Áreas de conservación activa existente
- Áreas de conservación activa a crear
- Áreas de uso forestal existente
- Áreas de uso forestal a desarrollar
- Áreas de uso forestal a crear
- Áreas de uso agrícola
- Áreas de uso ganadero existente
- Áreas de uso ganadero a crear
- Áreas de regeneración especial
- Áreas de uso recreativo

Artículo 76. Reserva Natural.

1. En el momento oportuno se propondrá la declaración por Ley de Reserva Natural de la zona norte del ámbito de estudio, que incluye las Peñas de Leza y Jubera.

Poseen un gran atractivo paisajístico que, sin embargo, puede verse fácilmente destruido con actuaciones relativamente pequeñas de movimientos de tierras, canteras, edificaciones o infraestructuras. La zona está declarada como zona especial de protección de las aves en base a la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 79/409/C.E.E. por la localización de gran número de colonias de rapaces, fundamentalmente buitre leonado, en las paredes de los desfiladeros.

2. Límites:

— Norte: desde el sur de la localidad de Leza de Río Leza en dirección al sur del término de Ribafrecha, de ahí hacia el arroyo Bahún, a la altura de El Vedado, para tomar dirección a Santa Engracia.

— Este: discurre por la carretera desde la altura de Santa Engracia, hasta Jubera, donde por el Barranco de La Mata bordea el Cerro Tejero, hasta volver a la carretera.

— Sur: desde la carretera, a la altura del límite municipal de Robres del Castillo, en dirección a San Martín; dirección a Los Brujales hasta alcanzar el río de Sta. Engracia, por donde sube hasta Santa Cecilia, en dirección al arroyo Bahún, por donde asciende hasta la Ermita de San Juan de

Agriones, desde donde se dirige al Barranco del Hayedo, y por el cual discurre hasta Soto en Cameros.

— Oeste: Desde Soto en Cameros, y por el Barranco Trevijano asciende hasta Cuernosierra, para tomar dirección a la Fuente del Sicro y de aquí a Leza del Río Leza.

3. Superficie aproximada: 4.464 ha.

4. Se permiten los vallados pecuarios y las adecuaciones naturalistas. Las obras de protección hidrológica, obras de captación de agua, adaptaciones de edificaciones existentes a usos turísticos o recreativos y las obras de infraestructuras de protección contra incendios forestales, requerirán estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

5. Se permitirá el aprovechamiento ganadero siempre que sea compatible con los objetivos básicos de conservación y protección, de modo que la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza irá limitándolo a las Áreas de Uso Ganadero existentes y a crear a medida que éstas últimas vayan desarrollándose.

Solo está permitido en estas áreas ganaderas mejorar las condiciones en las que se desarrolla la actividad ganadera con construcciones pequeñas, como abrevaderos, comederos y vallados.

6. Se pretende evitar la diseminación por todo el área de la Reserva de edificaciones ganaderas. Por ello deberán instalarse solo en la periferia de los núcleos urbanos, sometiéndose para ello a la normativa urbanística de los municipios incluidos en el área.

Cuando esta normativa urbanística esté en contradicción con la Normativa Particular de la Reserva Natural, la primera deberá ser modificada para adaptarse a la segunda.

7. Se prohíbe el uso del fuego como agente desbrozador.

8. La actividad forestal se mostrará con caracteres claramente proteccionistas y conservacionistas, de forma que las labores selvícolas se reducirán a las imprescindibles para evitar incendios y mantener su buen estado sanitario.

Las repoblaciones forestales se realizarán mediante ahoyados manuales o mecánicos que son los que en menor medida modifican la estructura del suelo, y empleando especies autóctonas de coníferas y frondosas.

9. Se prohíbe la caza en las proximidades de los cortados, y la captura de animales vivos. También los vallados de carácter cinegético y los puestos fijos para la caza.

10. La recolección de setas y piñas será autorizada por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Queda prohibida la recolección de otros materiales biológicos o geológicos salvo previa y expresa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en base a razones científicas e investigadoras.

11. Se regulará el uso recreativo de excursionistas y campistas, prohibiéndose la acampada, con carácter general, en todo el área, y permitiéndose con las debidas autorizaciones en los lugares señalados. Se permitirá la adecuación de edificaciones ya existentes para usos de carácter turístico-recreativo, y agrícola-ganadero.

Las vías pecuarias se podrán emplear como senderos con fines recreativos.

12. Se permiten asimismo, las adecuaciones recreativas, exigiéndose cautelarmente el requisito de un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

13. El ejercicio de los deportes aéreos, como por ejemplo parapente y ala delta, será regulado.

14. Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos en vías no asfaltadas, salvo para acceso a las áreas recreativas. No están sujetos a esta prohibición los vehículos de las Administraciones Públicas ni aquellos que accedan a predios de propiedad privada a través de las correspondientes servidumbres de paso. Cualquier otro vehículo necesitará la autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

15. Se permiten además las instalaciones o construcciones de sistemas generales de abastecimiento y saneamiento, con requisito de estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

16. Se establece una "zona, ó corredor, de comunicaciones" por donde se podrán trazar nuevas actuaciones en materia de carreteras y tendidos aéreos a ambos lados de las actuales carreteras nacionales de Ribafrecha a Laguna de Cameros, en el río Leza, y de Ventas Blancas a Robres del Castillo, en el río Jubera, hasta una distancia de 50 m., medidos sobre el terreno, de la mediana de esas carreteras.

Asimismo, cualquier actuación u obra de infraestructuras de Utilidad Pública necesitará estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

17. Las actuaciones públicas en materia de actividades recreativas, turísticas, recuperación de pueblos abandonados y mejora de caminos irán encaminados a no promover la afluencia, el tránsito o estancia de un número excesivo de visitantes en las áreas más sensibles de la Reserva Natural. Se procurará fomentar o desarrollar infraestructuras adecuadas en la periferia y en los núcleos habitados para así disminuir la presión que el turismo excesivo y descontrolado ejerza sobre las zonas a conservar.

18. Se prohíben todas las actuaciones sujetas a licencia que no hayan sido consideradas en los párrafos precedentes.

19. Las actividades que aparezcan prohibidas o limitadas, y que actualmente están en explotación, tenderán a desaparecer mediante la no renovación de licencias.

20. Problemática:

Los principales problemas a los que se enfrenta este espacio derivan

de la presencia de canteras en su límite norte, algunas abandonadas y otras en explotación.

Las carreteras locales de Ribafrecha a Laguna de Cameros y de Ventas Blancas a Robres del Castillo, discurren por las márgenes izquierda de los ríos Leza y Jubera, respectivamente, haciendo muy accesibles buena parte de los cortados. Así mismo existe una pista de acceso al núcleo de San Martín desde Santa Engracia de Jubera.

Todo ello, sin duda, aumenta la presión humana sobre las áreas más sensibles.

Existen además en la garganta del Leza algunos vertederos incontrolados que reducen la calidad paisajística del conjunto.

21. Afecciones:

— Afecciones energéticas:

Una línea eléctrica de 13 a 20 kw de tensión atraviesa el espacio entre Ribafrecha y Soto en Cameros, en sentido paralelo a la carretera, con un ramal que sube al núcleo de Trevijano, y entre Jubera y Robres del Castillo, paralela ésta al río Jubera.

— Afecciones pecuarias:

Una vía pecuaria atraviesa la Reserva entre Jubera y Robres del Castillo en sentido paralelo al río Jubera.

— Afecciones forestales:

La zona correspondiente al antiguo término municipal de Zenzano es propiedad del Estado; en Leza de río Leza y Soto en Cameros existen varios montes municipales consorciados con el Estado para repoblación y existe un Monte de Utilidad Pública, la dehesa de Trevijano, perteneciente a este último núcleo.

— Afecciones urbanísticas:

Todo el espacio corresponde a Suelo No Urbanizable sin ningún tipo de protección especial; Soto en Cameros, Lagunilla de Jubera y Ribafrecha disponen de Delimitación de Suelo Urbano, y Leza de río Leza, Santa Engracia de Jubera y Robres del Castillo no disponen de planeamiento.

Artículo 77. Reserva Nacional de Caza de Cameros.

1. Este área se encuentra declarada como Reserva Nacional de Caza por la Ley 2/1973, de 17 de marzo. En base a la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 79/409/C.E.E. está declarada Zona de Especial Protección de las Aves.

2. Su manejo irá encaminado a proteger y conservar la fauna, asegurando la pervivencia de nuestras especies más representativas, y la utilización racional de la riqueza genética afectada.

3. Ampliación.

Se ampliarán los límites actuales de esta Reserva con el fin de englobar las zonas muy degradadas comprendidas entre Torreña y Zarzosa hacia el sector de La Santa. Se trata de una superficie de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma, que posee un interesante potencial forestal que convendría desarrollar y potenciar.

4. La modificación del límite Norte afectará a los términos municipales de: Zarzosa y Munilla.

5. Límites:

— Norte. El nuevo límite Norte discurrirá desde el límite del término municipal de Hornillos de Cameros con el monte de Utilidad Pública "La Santa" nº 185 y propiedad de la Comunidad de La Rioja, siguiendo hacia el Este por el límite norte de este monte.

— Este. Discurrirá por el límite este de los montes "La Santa" y "Zarzosa", nº 185 y 193 respectivamente, del Catálogo de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que forman el "Vedado de Zarzosa", hasta alcanzar la carretera de Zarzosa a Munilla, límite actual de la Reserva.

— Oeste. Desde el límite de los términos municipales de Ajamil, Zarzosa y Hornillos de Cameros, se sigue por el límite municipal de Hornillos de Cameros con Zarzosa hasta alcanzar el límite con el monte de Utilidad Pública "La Santa", continuando por el límite de éste monte con el término municipal de Hornillos de Cameros.

6. Superficie.

La ampliación de la Reserva Nacional supondrá la incorporación de 860 Has.

7. Debido a que la actividad de esta zona está fundamentalmente orientada a la explotación selvícola de las masas forestales, los criterios que deben regir las actuaciones deben enfocarse hacia la explotación continuada de las mismas, es decir, asegurando su mantenimiento. Para ello, en la zona de Monte Real se deben seguir las pautas establecidas en su Plan de Ordenación y en sus Revisiones.

Para las otras masas forestales deberían elaborarse Planes de Ordenación concretos de acuerdo a los criterios de la última Revisión de la Ordenación de Monte Real.

8. Se prohíbe el empleo del fuego como agente desbrozador. Asimismo, se acotarán las zonas incendiadas durante el periodo que estime la Dirección General de Montes, con el fin de permitir la regeneración vegetal.

9. Serán necesarios los oportunos Estudios de Impacto Ambiental así como la autorización de la Dirección General de Montes, para las actividades que supongan una alteración irreversible del espacio, como desmontes, aterrazamientos y rellenos, así como vertederos, construcciones de carácter agrario, pecuario, invernaderos y piscifactorías, además de construcciones y edificaciones públicas singulares, de actuaciones infraestructurales y de residencias aisladas.

10. Se prohíben las actividades que supongan alteración del hábitat de la fauna, como la conducción deportiva con vehículos todo-terreno.

Asimismo, se prohíbe la captura de animales vivos, el empleo de cebos envenenados, etc.

11. Se limitará el uso recreativo de excursionistas y campistas a las áreas recreativas de Ajamil y Zarzosa, evitando así la dispersión de la población por el monte en épocas de verano y durante los fines de semana. En este sentido, se propone la utilización de las vías pecuarias relacionadas en la unidad de áreas de uso recreativo y que se encuentran en la Reserva Nacional, con el fin de establecer itinerarios ecológicos, excursiones y actividades de educación medio-ambiental.

12. La actividad ganadera se adecuará a lo previsto en el Plan de Ordenación de Monte Real y a sus Revisiones.

13. La actividad selvícola se atenderá a estas mismas directrices, teniendo en cuenta que se intentará favorecer la propagación del hayedo, de manera que las repoblaciones que se lleven a cabo sean mixtas de coníferas y frondosas, evitando los aterrazamientos. Los pinos no deben suponer un impedimento a la expansión de las hayas, de manera que conforme éstas se vayan desarrollando en el interior de los pinares, éstos habrán de ser cortados, transformándose en hayedos.

Del mismo modo se habrá de actuar en las repoblaciones mixtas de pinos y robles. Solo en situaciones de suelos muy degradados o alterados se empleará el pino de forma exclusiva en las repoblaciones.

Artículo 78. Áreas de Conservación Activa Existente.

1. Se incluyen en estas áreas aquellas formaciones forestales que presentan interés ecológico o funcional, bien por tratarse de ecosistemas climáticos como melojares, hayedos, encinares, quejigales y formaciones riparias, o bien porque juegan una importante función en la protección del suelo y contra la erosión, como algunos pinares.

2. El criterio a seguir en estas áreas será mantener activamente y consolidar la expansión de las formaciones con el fin de conservar la vegetación autóctona de la zona, la diversidad específica y la superficie forestal orientadas siempre a la protección del suelo y del paisaje.

3. El organismo competente limitará el uso ganadero en estas áreas pudiendo llegar a prohibirlo en zonas de vegetación en mal estado de conservación.

4. Las labores selvícolas deberán limitarse a aquellas estrictamente imprescindibles para la correcta conservación de la masa arbolada.

5. Se permitirá la recolección de setas y piñas, así como las actividades cinegéticas y apícolas.

6. Se prohíbe la realización de desmontes, aterrazamientos, rellenos y actividades extractivas a cielo abierto.

7. Se propiciarán las actividades científicas, y se permitirán las actividades de educación ambiental, excursionismo y recreo. En este sentido, se permitirá previa autorización administrativa la adecuación de edificaciones existentes para estos usos.

8. La utilización de vehículos a motor se permitirá únicamente en caminos de acceso y pistas. En todo caso queda prohibida la conducción deportiva.

Artículo 79. Áreas de Conservación Activa a crear.

1. Se aplica a zonas de matorral que se distribuyen alternando o junto a las áreas descritas en el artículo anterior.

2. En estas áreas, que presentan un claro efecto amortiguador de las áreas de conservación activa existente, se favorecerá la formación de bosque protector de carácter climático, con vistas a que en un futuro pasen a aumentar la superficie forestal del área.

3. En áreas de escasa regeneración natural se realizarán repoblaciones mixtas de coníferas y frondosas.

4. Se realizarán repoblaciones mixtas de chopos, olmos, sauces y fresnos con el fin de recuperar las riberas de los ríos y arroyos.

5. Se propiciarán las actividades apícolas, y se permitirán sin limitaciones específicas la caza, las actividades científicas, la educación ambiental, el excursionismo, la recolección de setas, plantas aromáticas y medicinales, y en general las actividades que no comprometan la regeneración propuesta.

6. Se permite el uso ganadero, cercándose mediante vallado pecuario aquellas zonas que presentan indicios de regeneración de especies arbóreas y las repobladas, evitando el pastoreo en las mismas.

7. Las instalaciones recreativas deberán contar con la autorización correspondiente.

8. El paso de vehículos a motor con carácter turístico se realizará únicamente por los caminos de acceso.

9. Los proyectos de carreteras, tendidos eléctricos, obras hidráulicas, vertederos, escombreras y edificaciones estarán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 80. Áreas de Uso Forestal Existente.

1. Se refiere a formaciones forestales como hayedos y pinares que se encuentran en buen estado de conservación.

2. El criterio general en este caso será garantizar el uso forestal existente de forma ordenada, asegurando la producción sostenida de las masas y manteniendo su carácter protector contra la erosión, conservación del suelo y del paisaje.

3. En el monte "Monte Real" se mantendrán las actuaciones propuestas en la "2ª Revisión de Ordenación de Monte Real".

4. Se considerarán actividades compatibles los estudios científicos, la caza, el excursionismo y la educación ambiental, el aprovechamiento de leñas y la recolección de setas y plantas aromáticas.

5. El aprovechamiento maderero deberá garantizar el mantenimiento y expansión de las masas forestales existentes, especialmente del haya.

6. Se permiten instalaciones recreativas en lugares de fácil acceso y siempre previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

7. Se limitará la ganadería y las extracciones mineras a cielo abierto. Así como las infraestructuras y equipamientos públicos como carreteras, tendidos aéreos, obras hidráulicas, vertederos, escombreras y edificaciones, según lo establecido en las normas de la Reserva Nacional de Cameros.

Artículo 81. Areas de Uso Forestal a Crear.

1. Se trata de matorrales desarrollados entre hayedos y pinares en la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

2. Su orientación será aumentar la superficie forestal logrando masas homogéneas y continuas de manera que se consolide esta formación.

3. Para alcanzar el objetivo anterior, se favorecerá la regeneración natural, mediante el vallado pecuario allí donde se comience a observar ésta.

4. Donde se prevea difícil o lenta esta colonización natural se realizarán repoblaciones mixtas de hayas, pinos y robles, evitando los aterrazamientos.

5. Se potenciarán las actividades apícolas y se permitirá la recolección de setas, piñas y leñas, así como la caza, el excursionismo, las actividades científicas y de educación ambiental.

6. Se permitirá el aprovechamiento ganadero siempre que sea compatible con la vocación forestal, de modo que la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza irá limitándolo a medida que se establezcan nuevas zonas de pasto.

7. Se permitirán, previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, las obras de captación de aguas.

8. Se limitarán las extracciones mineras, la construcción de nuevas carreteras, tendidos aéreos, obras hidráulicas, vertederos, escombreras y edificaciones según lo establecido en las normas de la Reserva Nacional de Cameros.

Artículo 82. Areas de Uso Forestal a Desarrollar.

1. Se incluyen aquí aquellas superficies que han sido objeto de repoblaciones de coníferas mediante el aterrazamiento del terreno, y no han logrado constituir masas forestales homogéneas que disminuyan la erosión, ya que las adversas condiciones climáticas y la escasez del suelo dificultan su desarrollo. Se incluyen también aquellas repoblaciones recientes que necesitan una atención especial.

2. Las actuaciones en estas zonas deberán encaminarse a potenciar el desarrollo de estas formaciones mediante la reposición de marras y la prohibición de aquellas actividades que puedan perjudicar o limitar el crecimiento de los pies.

3. Se consideran actividades compatibles la apicultura, la caza, la recolección de setas y piñas, las actividades científicas y la educación ambiental.

4. El aprovechamiento de leñas o la instalación de infraestructuras recreativas se permitirá previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. En las zonas con graves problemas de desarrollo se prohibirá el acceso de visitantes.

5. Se permite la tala de arbolado siempre que se realice con criterios de mejora de la masa forestal.

6. La construcción de carreteras, pistas, tendidos aéreos y obras hidráulicas deberán contar con las medidas correctoras establecidas en el correspondiente estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. La ganadería, la minería y la instalación de vertederos, escombreras y edificaciones quedan prohibidas.

Artículo 83. Areas de Uso Ganadero Existentes.

1. Se aplica a los actuales pastizales que se aprovechan a diente, uso que conviene propiciar.

2. Se propone el mantenimiento de estas áreas fomentando su explotación racional, así como las actuaciones necesarias para la explotación ganadera como silos, cerramientos y abrevaderos.

3. Se prohíbe la caza, las infraestructuras recreativas, los vertederos y las edificaciones que no tengan carácter pecuario.

4. La construcción o mejora de carreteras, pistas, tendidos aéreos, y obras hidráulicas se someterá a Evaluación de Impacto Ambiental, en el que se contemplarán medidas correctoras; así como, indemnizaciones adecuadas por los efectos causados.

Artículo 84. Areas de Uso Ganadero a Crear.

1. Se refiere a la puesta en productividad de zonas de matorral próximos a pastizales actuales y de cultivos abandonados, que en la actualidad son improductivos.

2. Se prohíbe el uso del fuego como agente desbrozador.

3. El objetivo será crear nuevas superficies de pastizales para satisfacer las necesidades ganaderas locales, permitiendo a la vez disminuir la presión ganadera sobre el resto del territorio.

4. En esta línea se procurará su establecimiento, en la medida de lo posible, en las cercanías de núcleos rurales, fomentando su uso racional y ordenado a través del manejo de la carga ganadera y la mejora, cualitativa y cuantitativa, de los pastos.

5. En estas zonas se propiciará la ganadería, permitiéndose las obras

de infraestructura pecuaria como cerramientos para el manejo racional de ganado, abrevaderos, cerramientos y silos. Asimismo, se consideran compatibles con la apicultura, y la educación ambiental. El resto de actividades, obras e infraestructuras deberán someterse a estudios de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 85. Areas de Uso Agrícola.

1. Se incluyen las explotaciones agrícolas activas, de carácter fundamentalmente familiar y tradicional, casi siempre de una interesante calidad paisajística y ecocultural.

2. Se permiten: las adecuaciones naturalistas y recreativas, las obras de protección hidrológica, las obras de captación de aguas, las obras e instalaciones anejas a la agricultura, los vallados pecuarios y las infraestructuras de servicios a la explotación agraria, con el requisito de la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Se permiten también: los desmontes, aterrazamientos y rellenos relacionados con la ejecución de obras promovidas por organismos de la Administración; la instalación o construcción de infraestructura energética y miniembalses, así como de sistemas generales de abastecimiento de agua y saneamiento, y de viario de carácter general.

4. Se permiten las instalaciones de servicio de la carretera.

5. En las Evaluaciones de Impacto Ambiental se insistirá en evitar al máximo la supresión o degradación de la vegetación natural, y en el impacto de los aparcamientos eventuales o formalizados.

Artículo 86. Areas de Uso Recreativo.

1. Bajo esta denominación se incluyen aquellas zonas donde se permite y potencia el esparcimiento y recreo con el fin de evitar la dispersión de la población por el monte.

2. Se permiten actividades lúdicas, deportivas y de esparcimiento en general.

3. Se favorecerá la práctica de actividades científico-culturales, el excursionismo y el recreo concentrado.

4. Se prohíben: instalaciones de transformación de productos agrarios, instalaciones pecuarias, invernaderos; vallados cinegéticos, construcción de viviendas aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, todas las actividades mineras e industriales y todos los tipos de vertederos, cementerios, centros sanitarios especiales, infraestructuras energéticas y vinculadas a la defensa nacional.

5. Se permiten todas las actuaciones sujetas a licencia que no estén incluidas en el precedente párrafo con exigencia de Evaluación de Impacto Ambiental para los albergues de carácter social, campamentos de turismo e infraestructura de servicios a la explotación agraria.

Artículo 87. Areas de Regeneración Especial.

1. Son zonas en avanzado y preocupante estado de degradación, donde son patentes intensos procesos erosivos, ya que se trata de zonas de fuerte pendiente, desprovistas de suelo y con una vegetación rala, de matorrales degradados.

2. Se favorecerá cualquier medida encaminada a la reconstrucción del medio natural.

3. Se prohibirán las actividades que conlleven grandes movimientos de tierra y aumento de la erosión, tales como aperturas de nuevas pistas, extracciones de áridos y minería.

4. Se prohibirá el empleo del fuego como agente desbrozador. En este mismo sentido se acotarán las zonas incendiadas por el tiempo que estime oportuno la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

5. Deberán someterse a evaluación de impacto ambiental las obras públicas de infraestructuras, tales como carreteras, tendidos eléctricos y edificaciones.

6. Se potenciará la repoblación de márgenes de arroyos con especies de riberas, y allí donde sea posible con coníferas y frondosas, pero evitando la alteración de los perfiles del suelo y sin que aumente la erosión.

7. Se establecerán planes de seguimiento, control y vigilancia tanto de las áreas repobladas como de las que se observe regeneración natural.

Artículo 88. Mejoras Sociales.

1. Se procederá a la instalación de energías alternativas -por ejemplo placas solares- en los núcleos sin suministro de electricidad especialmente Larriba, Torremuña y Zenzano y mejorar el servicio en Hornillos.

2. Se garantizará el abastecimiento de agua en los núcleos que tienen acometida y se realizarán captaciones de agua en los que no la tienen, en especial los más turísticos.

3. En los núcleos de Munilla, Ribafrecha, Jubera, Ventas Blancas y Lagunilla se garantizará un nivel adecuado de los servicios básicos: comerciales, educativos, sanitarios y recreativos.

4. En Ribafrecha, Jubera, Santa Engracia, Leza y Lagunilla deberá establecerse un control de residuos sólidos urbanos, así como el saneamiento de aguas residuales.

5. Deberá dotarse a San Román de Cameros de Servicios propios de una cabecera comarcal.





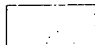


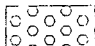





6. Las actividades educativas y recreativas como campamentos organizados y aulas de la naturaleza se propiciarán en Ajamil y Zarzosa.

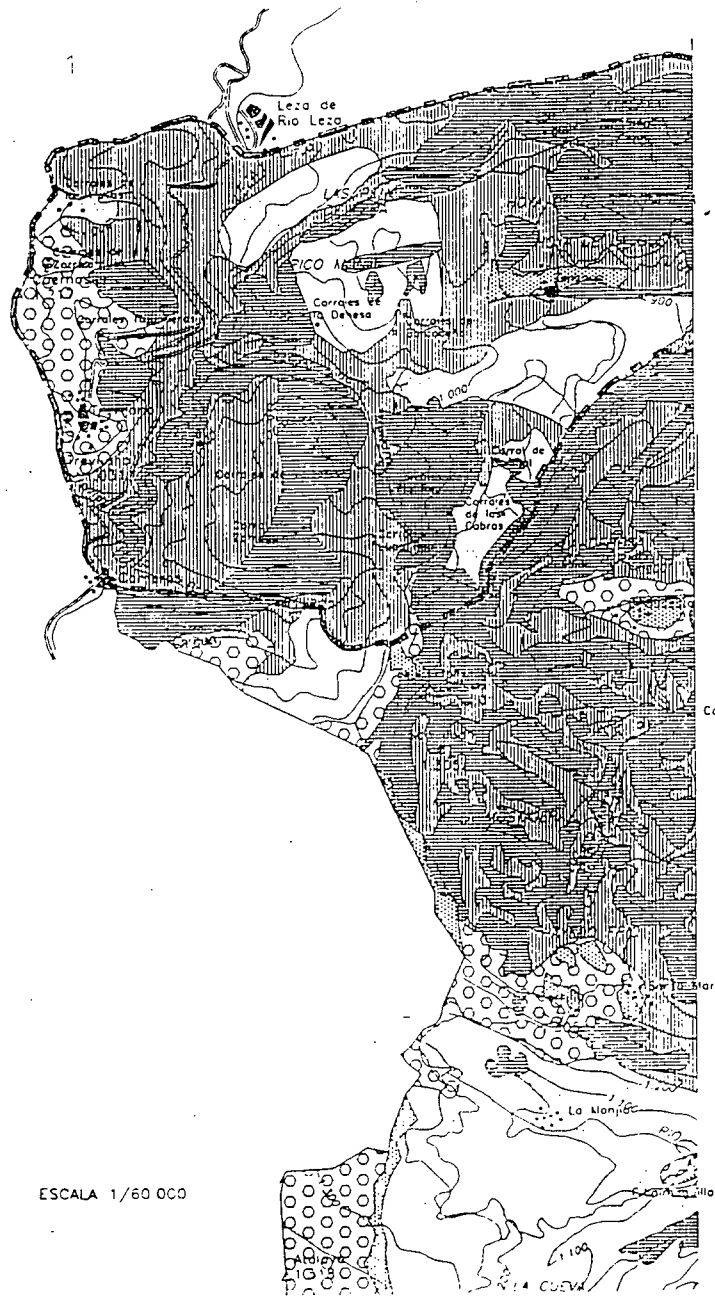
ANEXO II

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DEL CAMERO VIEJO

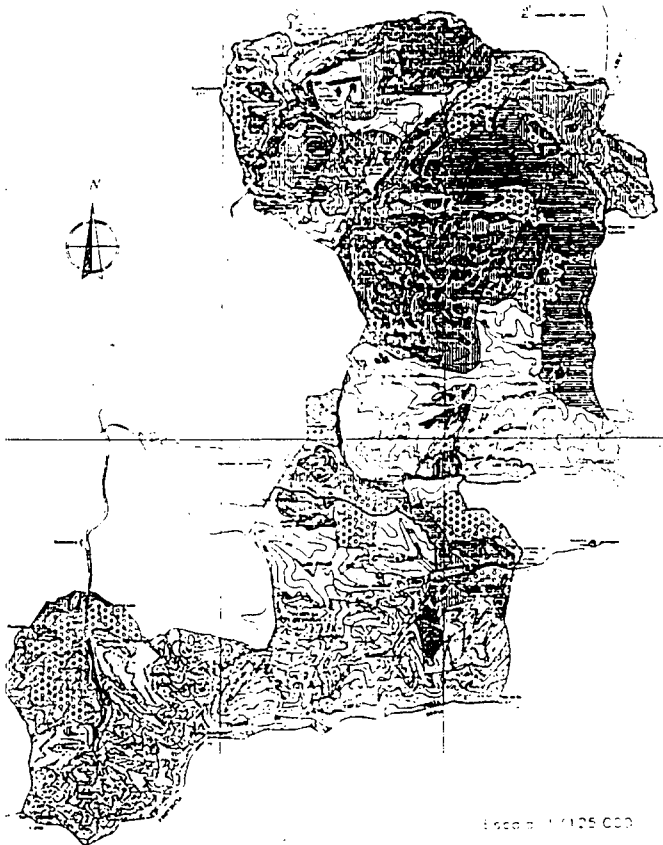
PLANOS

LEYENDA

-  AREAS DE CONSERVACION ACTIVA EXISTENTE
-  AREAS DE CONSERVACION ACTIVA A CREAR
-  AREAS DE USO FORESTAL EXISTENTE
-  AREAS DE USO FORESTAL A CREAR
-  AREAS DE USO FORESTAL A DESARROLLAR
-  AREAS DE USO AGRICOLA
-  AREAS DE USO GANADERO EXISTENTE
-  AREAS DE USO GANADERO A CREAR
-  AREAS DE REGENERACION ESPECIAL
-  AREAS DE USO RECREATIVO
-  ZONA DE PROTECCION ESPECIAL. RESERVA NATURAL PROPUESTA DE LIMITE SUR
-  LIMITE RESERVA NACIONAL DE CAMEROS
-  PROPUESTA DE AMPLIACION DE LA RESERVA NACIONAL DE CAMEROS

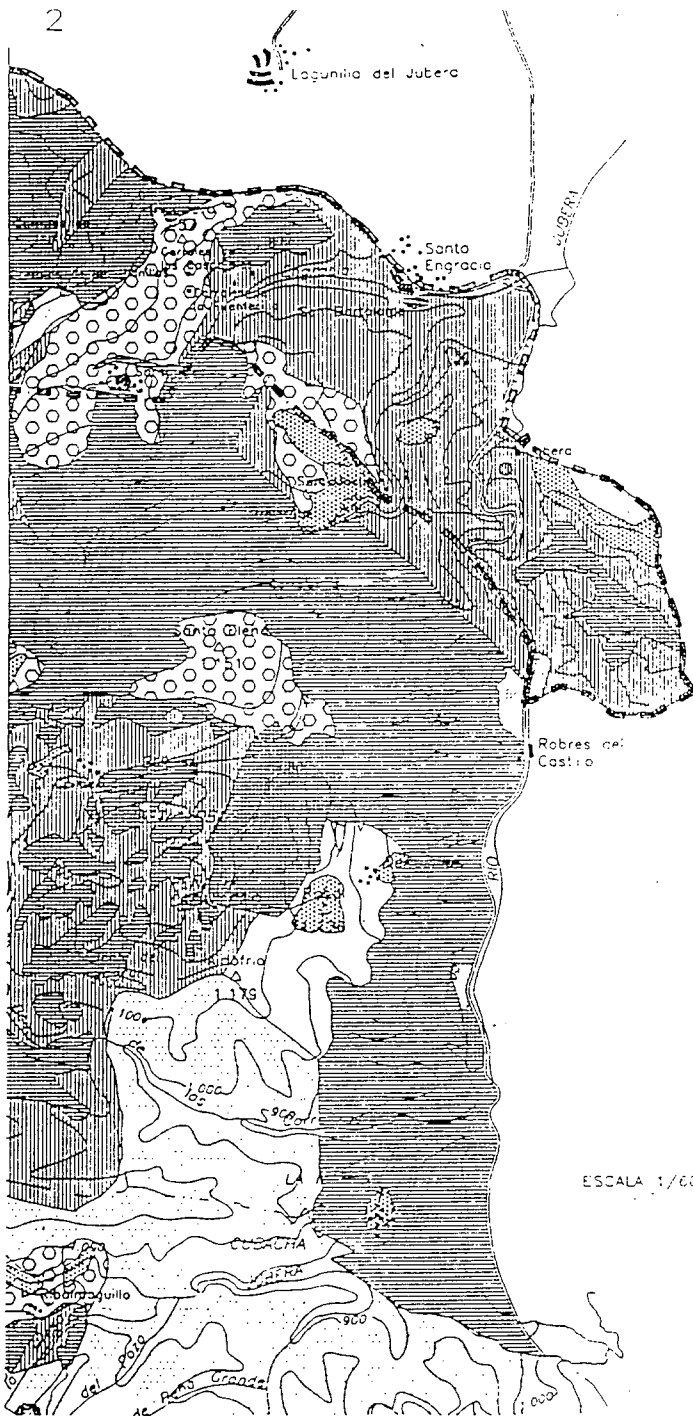


ESCALA 1/60 000

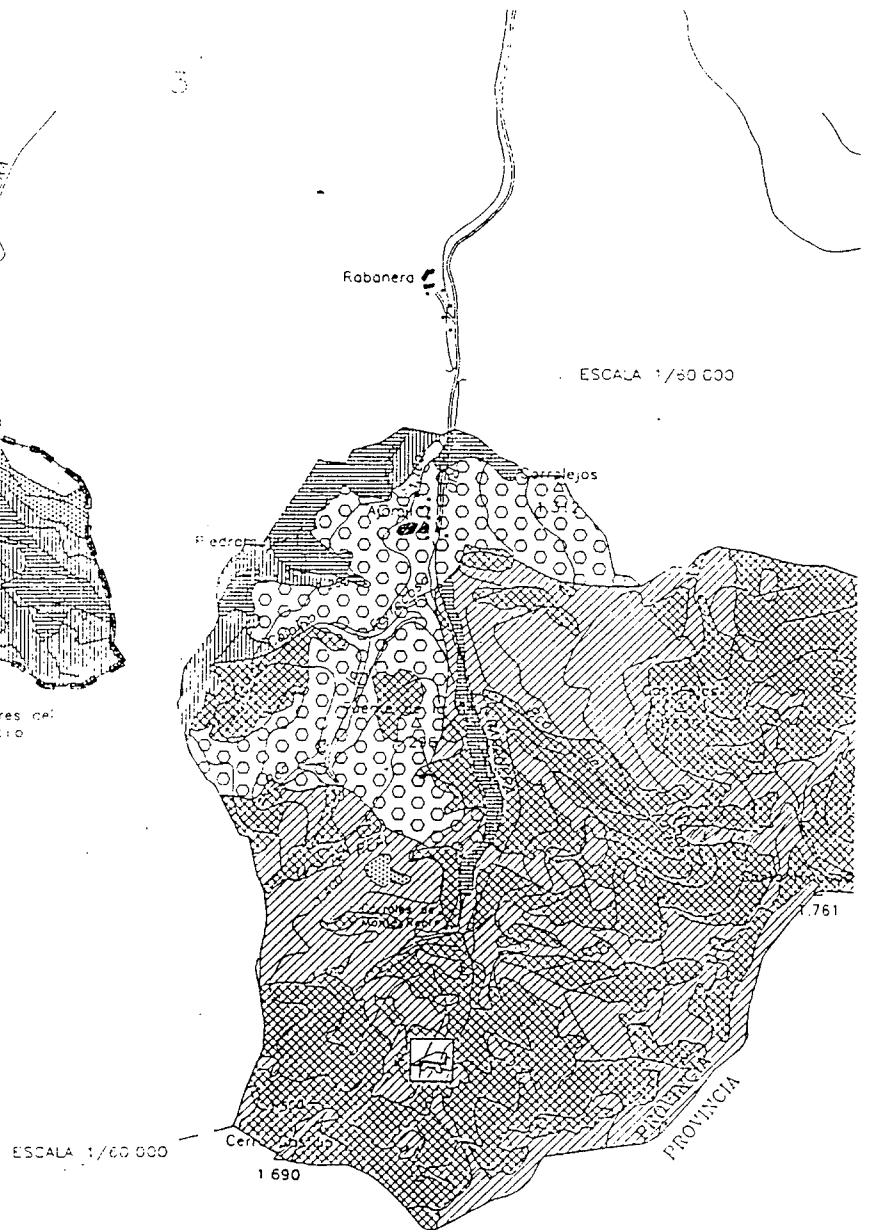


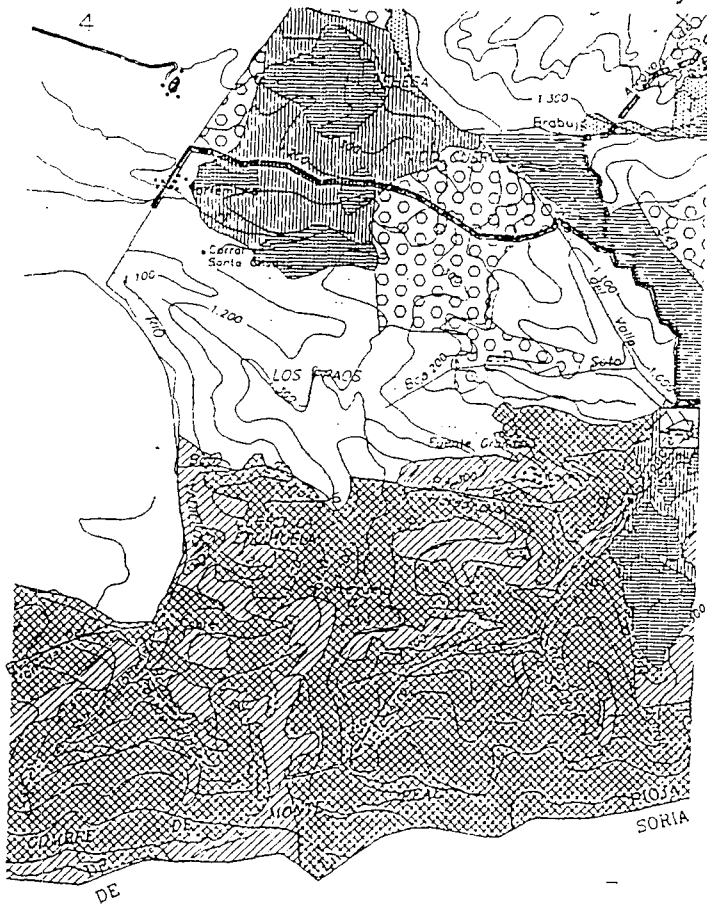
Escala 1:125 000

2



3





Decreto 53/1993, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la ampliación de la Reserva Nacional de Caza de Cameros

I.B.261

La Ley 2/1973, de 17 de marzo, de creación de 13 Reservas Nacionales de Caza, creó la Reserva Nacional de Caza de Cameros con el doble fin de asegurar la pervivencia de nuestras especies más representativas y la utilización racional de la riqueza cinegética afectada.

El artículo 11 del Decreto 2612/1974, de 9 de agosto, de Regulación de las Reservas Nacionales de Caza, prevé la integración voluntaria de terrenos colindantes.

El Decreto 52/1993, de 25 de noviembre, que aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo, contempla en el Anexo I, artículos 75.2 y 77.3, la Ampliación de la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 25 de noviembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo Único.— Se aprueba la ampliación, en 860 hectáreas, de la Reserva Nacional de Caza de Cameros, de conformidad con lo previsto en el Anexo I del Decreto 52/1993, de 25 de noviembre, y en el artículo 11 del Decreto 2612/1974, de 9 de agosto, incorporando el Monte de Utilidad Pública nº 193 "Zarzosa" y la parcela sur del monte "La Santa" nº 185, propios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A tal efecto se modifica la descripción de linderos de la Reserva Nacional de Caza de Cameros, contenida en el Anexo de la Ley 2/1973, de 17 de marzo, de acuerdo al Anexo I de este Decreto. Se incluye, igualmente, como Anexo II el Plano de situación de los terrenos incorporados.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 25 de noviembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

Modificación de la descripción de linderos del Anexo de la Ley 2/1973, de 27 de marzo, en relación con los linderos de la reserva Nacional de Caza de Cameros.

Texto a modificar:

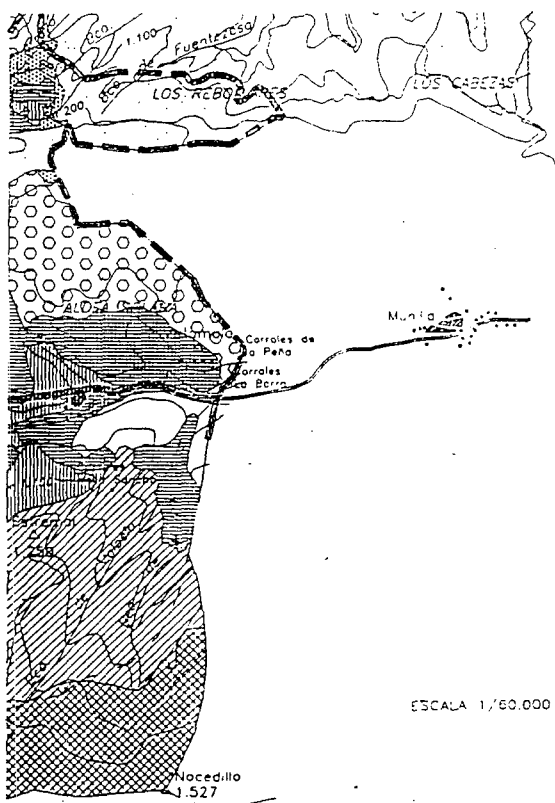
Norte:

..., siguiendo posteriormente el límite de los términos municipales de Hornillos de Cameros con San Román de Cameros y Larriba para después continuar por el límite entre los términos municipales de Larriba y Zarzosa hasta encontrar el camino forestal de Zarzosa, que se sigue hasta dicho pueblo, continuando por la de Zarzosa a Munilla y la de Munilla hasta el empalme con la carretera de Arnedo a Soria.

Texto nuevo:

..., siguiendo posteriormente el límite de los términos municipales de Hornillos de Cameros con San Román de Cameros, Ajamil, Zarzosa y Munilla, hasta alcanzar el límite norte de la parcela sur del monte "La Santa", nº 185 de U.P., sigue por el límite de esta parcela con el monte "Dehesa Boyal y El Monte", nº 126 de U.P., propiedad del Ayuntamiento de Munilla y otras fincas de este municipio, hasta alcanzar el límite entre esta parcela y el término municipal de Zarzosa, siguiendo por el límite municipal de Zarzosa con Munilla hasta llegar a la carretera de Zarzosa a Munilla, continuando por dicha carretera y la de Munilla hasta el empalme con la carretera de Arnedo a Soria.

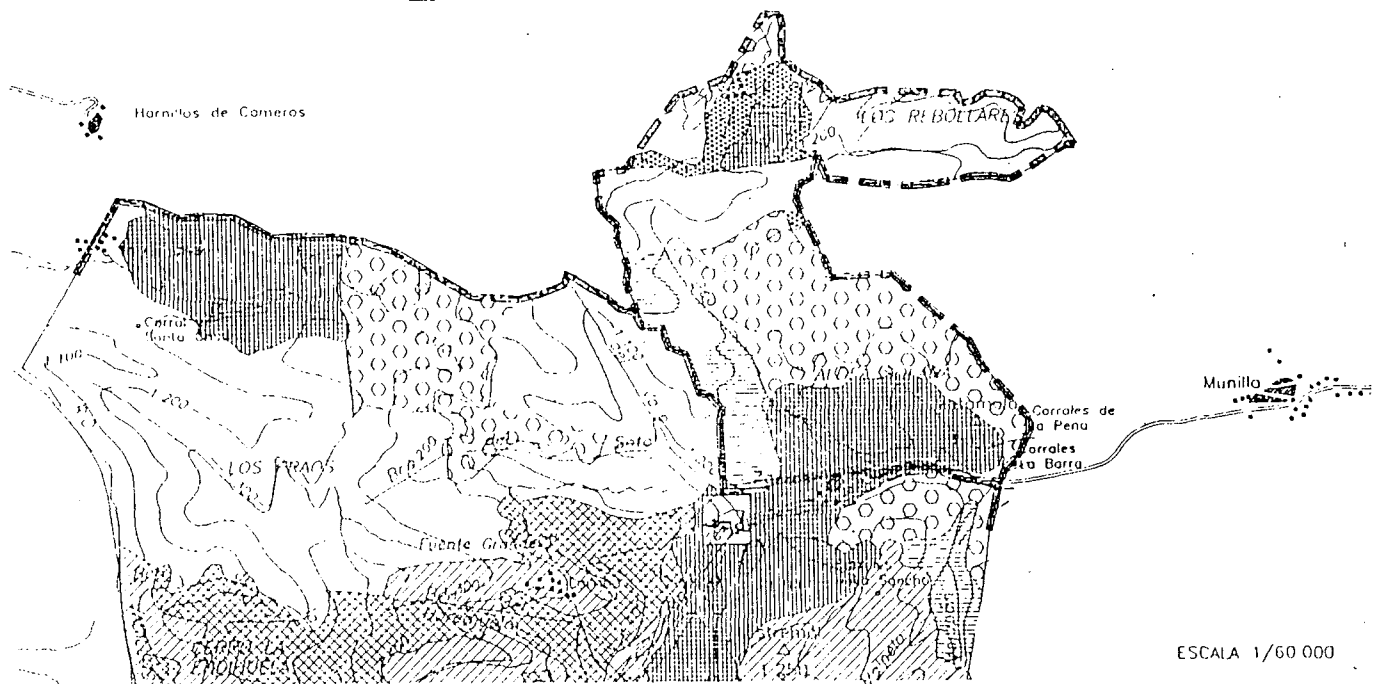
ESCALA 1/60.000



ESCALA 1/60.000

ANEXO II

PLANO



CONSEJERA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 24 de Noviembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se fija el Precio Público del uso del Edificio Social de Pazuengos I.B.259

El Título IX de la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hace referencia a la determinación y procedimiento para establecer los precios públicos en nuestra Comunidad Autónoma.

El uso por particulares, asociaciones, colegios y otras instituciones del edificio Social de Pazuengos hace necesario que esta Administración proceda a su regulación mediante Orden.

A la vista del Art. 139 y ss. de la citada Ley 3/1992, de 9 de octubre y del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de Marzo de 1.993, por el que se aprueban los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos, la Consejería de Agricultura y Alimentación viene a dictar la siguiente Orden:

Artículo 1º.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la autorización del uso del Edificio Social de Pazuengos.

Artículo 2º.— Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría General Técnica de esta Consejería (Gran Vía, 56 - entreplanta), con un mes de antelación a las fechas de utilización, según modelo que figura en el ANEXO I. Se acompañará programa de actividades a realizar y fotocopia del D.N.I. de todos los asistentes.

Artículo 3º.— Cesión de Instalaciones.

En el caso de existir varias peticiones para las mismas fechas, la consejería valorará el programa así como la utilización en casos anteriores. Serán preferentes, en todo caso, las solicitudes de asociaciones, colegios y otras instituciones sobre las de particulares.

Artículo 4º.— Obligados al Pago.

Están obligados al pago de los precios regulados en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas y las entidades públicas o privadas a quienes se les ceda el uso del Centro Social.

La obligación al pago nace con la cesión.

Artículo 5º.— Cuantías.

La cuantía del precio a pagar por el uso dependerá del número de personas y días, según se expone en el ANEXO II.

Esta cuantía se actualizará anualmente de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— Forma de pago.

El pago se efectuará mediante el ingreso en la cuenta corriente nº 1700115821-3 de CAJARIOJA, por concepto "CESION PAZUENGOS).

Artículo 7º.— Fianza.

Para responder de los posibles desperfectos ocasionales que pudieran causarse a las instalaciones, deberá depositarse una fianza de 10.000,- pts. en la cuenta nº 170000846-7 de CAJARIOJA y formalizarse en la Consejería de Hacienda y Economía (Sección de Contabilidad de Ingresos).

DISPOSICION FINAL.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de noviembre de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez. *

ANEXO I

D., como representante del grupo con N.I.F. nº domiciliado en c/ y teléfono (con prefijo)

SOLICITA:

La concesión de la Casa Albergue de Pazuengos y declara bajo su responsabilidad que el grupo está compuesto por personas y se compromete a:

1º.— A ingresar la cantidad de pts. en la cuenta corriente nº 1700115821-3 de CAJARIOJA, en concepto de cuota por cesión y uso de la casa.

2º.— A depositar la cantidad de 10.000,- pts. en la cuenta corriente nº 170000846-7 de CAJARIOJA en concepto de fianza.

Logroño,

ANEXO II

Por cesión y uso de la casa4.000,- Pts.
 Por persona y día200,- Pts.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS

Convocatoria para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto
II.B.226

Con el fin de proceder a cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y Sustituto que serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento y nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se abre un periodo de quince días hábiles, durante el cual todos los interesados que aún no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos

en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones Judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, pueden solicitar en la Secretaría Municipal el ser elegido para el cargo.

Todo ello en la forma prevista en los Arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tormantos, 15 de Noviembre de 1.993.— El Alcalde, Javier Lafuente Zuñeda.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Concierto entre el Gobierno de La Rioja y la Oficina para la prestación Social de los Objetores de Conciencia

III.A.814

En Logroño, el 17 de noviembre de 1993 la Ilma. Sra. Dña. M^a Dolores Díez Gutiérrez, Directora de la Oficina para la prestación Social de los Objetores de Conciencia (OPSOC) y la Excm. Sra. Dña. Elvira Borondo Mora, Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja, firmaron un concierto de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia.

La Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia, creada por Real Decreto 415/1985, de 27 de marzo, tiene encomendada la gestión e inspección del régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar, regulada por la Ley 48/1984, de 26 de diciembre.

El Gobierno de La Rioja viene realizando las actividades de interés general que la Constitución y el Estatuto de Autónoma le atribuyen, en cuanto Administración Autonómica.

La OPSOC destinará al Gobierno de La Rioja hasta un número máximo de 54 colaboradores sociales, que prestarán sus servicios a partir de la suscripción del presente Concierto y hasta la finalización del periodo de actividad.

El presente concierto entrará en vigor el día de su firma y su duración se fija hasta el 31 de diciembre de 1995, prorrogable tácitamente por dos años naturales sucesivos, caso de que subsista durante este periodo el programa o la actividad del centro objeto del presente concierto.

Logroño, 22 de noviembre de 1993.— El Secretario General Técnico, José I. Rodríguez-Maimón Aguirre.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información Pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable
III.A.815

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU098/93.— ALCANADRE.— Construcción de aprisco, polígono 12, parcela 120 a) y b). D. Mariano Mateo Martínez.

NU099/93.— ALCANADRE.— Construcción de nave para corral de estabulación. D. José M^a Ezquerro Mangado.

NU106/93.— BRIÑAS.— Construcción de vivienda unifamiliar. D. José M^a Manzano Glera.

NU118/93.— PEDROSO.— Construcción de cementerio municipal. Ayuntamiento de Pedroso.

NU120/93.— CIHURI.— Instalación de invernadero para germinación y estudio de semillas en camino viejo de Cihuri a Anguciana. D. Maximino García Refoyo.

NU121/93.— LAGUNILLA DE JUBERA.— Construcción de nave para oficinas en polígono 7, Término "La Rad". Escayolas Ebro, S.L.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2^a planta.

Logroño, a 22 de Noviembre de 1993.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

Aprobación definitiva de la Modificación de los artículos 2.2.43 y 3.3.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño
III.A.816

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 1 de Octubre de 1.993, acordó aprobar definitivamente la Modificación de los artículos 2.2.43 y 3.3.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 22 de Noviembre de 1993.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

ANEXO

La modificación consiste:

1. En introducir en el artículo 2.2.43 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, tras ... "los usos de referencia -complementarios de la vivienda- deben entenderse como:" la siguiente frase:

"Usos en edificio aislado enclavado en zonas de vivienda y con destino complementario a las mismas: equipamiento comercial, oficinas, etc."

Y en el punto 1, tras ... "debe ser inferior al 50% de la superficie útil total del local", lo siguiente:

... "En caso de que el uso complementario de la vivienda tuviera contacto directo a vía pública, se considerará no afectada por esta limitación la zona de contacto en 30 ml. de profundidad, que a esos efectos equivaldría a planta baja de local con uso residencial".

2. En la nueva redacción del párrafo 4º del artículo 3.3.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, el cual queda como sigue:

"Excepcionalmente, y para los usos permitidos dotacionales públicos o privados, espectáculos públicos, culturales e instalaciones turístico recreativas, se permitirán alturas hasta 2 m. por encima de la establecida y soluciones constructivas diferentes a la terraza plana, siempre que se asegure una separación mínima a cualquier vivienda próxima igual o superior a 3 m. Igualmente se permitirán elementos aislados justificados que superen la altura de las plantas bajas tales como claraboyas, chimeneas de ventilación y cobertura de instalaciones técnicas, que deberán ocupar una superficie en planta inferior al 10% de la superficie total de la parcela en el patio."

Aprobación definitiva de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, referente a la calificación del edificio, Antiguo Seminario de los Padres Blancos, y de la parcela correspondiente, situado en la Unidad de Actuación S.10.2.
III.A.817

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 1 de Octubre de 1.993, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, referente a la calificación del edificio, Antiguo Seminario de los Padres Blancos, y de la parcela correspondiente, situado en la Unidad de Actuación S.10.2.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 22 de Noviembre de 1993.- El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

Descalificación Voluntaria de una Vivienda de Protección Oficial
III.A.818

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992, de 9 de julio por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y

VISTOS:

A) Expediente nº 26-D-37/93, de Descalificación Voluntaria de las promovida por D. JOAQUIN GUILLÉN MENDOZA y D^a ANA ISABEL PEREZ MORAL, para la la vivienda de su propiedad sita en c/ Duques de Najera nº 17, 6º tipo B, de Logroño, construida al amparo del expediente nº 26-1-0006/80, y con Calificación Definitiva de fecha 17-3-1981.

B) Que el solicitante ha efectuado el ingreso de la cantidad correspondiente a la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados practicada por la Consejería de Hacienda y Economía, que asciende a 156.000.— pesetas, incluidos los intereses.

C) Que según certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 20 de octubre de 1993, el solicitante no disfrutó de bonificación o exención en el impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

D) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación a petición de sus propietarios -D. JOAQUIN GUILLÉN MENDOZA y D^a ANA ISABEL PEREZ MORAL- de la vivienda de Protección Oficial sita en C/ Duques de Najera nº 17, 6º tipo B, inscrita en el registro de la propiedad nº 1 de Logroño al folio 73, del libro 659, finca nº 43.047.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados -D. JOAQUIN GUILLÉN MENDOZA y D^a ANA ISABEL PEREZ MORAL-.

al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento y a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja.

Tercero.— Hacer pública la concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de esta comunicación.

Logroño, 23 de noviembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

Descalificación Voluntaria de una Vivienda de Protección Oficial
III.A.819

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992, de 9 de julio por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y

VISTOS:

A) Expediente nº 26-D-38/93, de Descalificación Voluntaria de las promovida por D. FELIX TEJADA BURGOS Y D^a M^a ISABEL FERNANDEZ MARTINEZ, para la la vivienda de su propiedad sita en c/ Chile nº 20, 3º tipo C, de Logroño, construida al amparo del expediente nº 26-1-0019/83, y con Calificación Definitiva de fecha 1 de Abril de 1985.

B) Que el solicitante ha efectuado el ingreso de la cantidad correspondiente a la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados practicada por la Consejería de Hacienda y Economía, que asciende a 439.101.— pesetas, incluidos los intereses.

C) Que según certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 29 de octubre de 1993, el solicitante no disfrutó de bonificación o exención en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

D) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación a petición de sus propietarios -D. FELIX TEJADA BURGOS y D^a M^a ISABEL FERNANDEZ MARTINEZ- de la vivienda de Protección Oficial sita en C/ Chile nº 20, 3º tipo C, inscrita en el registro de la propiedad nº 1 de Logroño al folio 150, del libro 878, finca nº 58.701.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados -D. FELIX TEJADA BURGOS y D^a M^a ISABEL FERNANDEZ MARTINEZ-, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento y a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja.

Tercero.— Hacer pública la concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de esta comunicación.

Logroño, 23 de noviembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de iniciación de expediente sancionador (12.642)
III.B.1991

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. JUEGOS DEL NORTE S.L. con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO, calle Vélez de Guevara, nº 37 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 606/93 que literalmente dice: "Por la instalación de una máquina recreativa tipo "B", modelo CIRSA NEVADA B-1888, 93-12123, en el BAR CHOCOLATERIA

SANDRA de LOGROÑO, sin tener colocada la guía de circulación ni la tasa fiscal de juego y sin haber obtenido la diligenciación del boletín de situación, según resulta de inspección practicada el pasado día 30 de julio."

"Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 52 y 61.2.d) del Reglamento de Máquinas. R.D. 593/90 de 27 de Abril. (B.O.E. 15 de Mayo), sancionable con multa de hasta 5.000.000 pts."

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 23 de Noviembre de 1993. — El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

**DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE LA RIOJA**
Administración de Calahorra
**Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (12.389)
III.B.1977**

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 32766453/ROD que se sigue en esta Unidad contra CARLOS RODRIGUEZ POSADILLA, con fecha 5 de Octubre de 1993 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 17 de Agosto de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 32766453/ROD	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 32766453D	93/304X	30.000
D. Carlos Rodríguez Posadilla		
Domicilio: Av. La Vía 17		
Altaro (La Rioja)		
	Total importe	30.000
	Importe ingresado	8.306
	Intereses	2.553
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	24.247

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Cajarioja	9993686121	24.247
Total importe embargado: 9.130 ptas.	Embargo	9.130

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Rehusado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 8 de Noviembre de 1993.— La Jefe de Sección Técnica, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

**Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (12.388)
III.B.1978**

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº A26115451/MED que se sigue en esta Unidad contra MEDRANO ROMERO PATRIMONIAL., se ha dictado con fecha 2 de septiembre de 1993 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 8 de Marzo de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº A26115451/MED	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: A26115451	93/162G	2.400
D. Medrano Romero Patrimonial		
Domicilio: Cr. Arnedo 2		
Rincón de Soto (La Rioja)		
	Total importe	2.400
	Importe ingresado	2.184
	Intereses	176

Costas
IMPORTE A EMBARGAR 392

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Banco Exterior de España	0003000291-A	392
Total importe embargado: 392	Embargo	

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 8 de Noviembre de 1993.— La Jefe de Sección Técnica, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

**Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (12.387)
III.B.:979**

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº A26115451/MED que se sigue en esta Unidad contra MEDRANO ROMERO PATRIMONIAL., se ha dictado con fecha 12 de Mayo de 1993 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 8 de Marzo de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº A26115451/MED	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: A26115451	93/162G	2.400
D. Medrano Romero Patrimonial		
Domicilio: Cr. Arnedo 2		
Rincón de Soto (La Rioja)		
	Total importe	2.400
	Importe ingresado	
	Intereses	157
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	2.557

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Banco Exterior de España	0003000291-A	2.184
Total importe embargado: 2.184	Embargo	2.184

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 8 de Noviembre de 1993.— La Jefe de Sección Técnica, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio colectivo de trabajo para el centro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. tiene establecido en Nájera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad (12.643) III.B.1996

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo del centro que la empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A." tiene establecido en Nájera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad (C.C. 2600491), que fue suscrito con fecha 10 de noviembre de 1993 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. — F.C.C.S.A. — PARA SU CENTRO DE TRABAJO EN NAJERA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ART. 1º.— AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo establecido en la Ciudad de Nájera por la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. -F.C.C.S.A.— y que está afecto a los servicios que la empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Nájera y adjudicados en fecha de 30 de Mayo de 1.988.

ART. 2º.— VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, retrotrayéndose los efectos económicos reflejados en las tablas salariales de dicho Convenio a la fecha de 1 de Enero de 1.993.

ART. 3º.— DURACION Y PRORROGA

La duración del presente Convenio será de 2 años contados a partir del 1º de Enero de 1.993, prorrogándose a su vencimiento en 31 de Diciembre de 1.994, de año en año por tática reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación del mismo.

ART. 4º.— VINCULACION A LA TOTALIDAD

Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia, en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

ART. 5º.— ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario, serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos módulos y retribución.

ART. 6º.— COMISION PARITARIA

Se constituirá dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente Convenio. Estará compuesta paritariamente por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores, la cual asumirá las funciones de interpretación, estudio y seguimiento de lo pactado.

ART. 7º.— PROMOCION. FORMACION PROFESIONAL

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de Diciembre de 1.972.

En todo caso al personal que curse estudios académicos y profesionales se le procurará adaptar la jornada ordinaria de trabajo para asistir a los cursos cuando la organización y necesidades del servicio lo permitan.

ART. 8º.— NORMAS SUBSIDIARIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos,

Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1º de Diciembre de 1.972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de Derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores (Ley 8 de 1.980, de 10 de Marzo) y a disposiciones legales de general aplicación.

ART. 9º.— ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que ello perjudique la formación profesional de su personal ni tenga que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

ART. 10º.— CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

ART. 11º.— SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

ART. 12º.— ANTIGÜEDAD

El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios del 5% del salario base, con las limitaciones establecidas legalmente.

ART. 13º.— PLUS DE PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el 20% sobre el salario base.

ART. 14º.— PLUS DE NOCTURNIDAD

El personal que preste sus servicios entre las 22,00 horas y las 6,00 horas percibirá un complemento del 25% del salario base establecido para su categoría laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche. Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

ART. 15º.— INCENTIVO

En concepto de complemento por calidad y cantidad de trabajo se establece el plus llamado INCENTIVO.

Este plus se devengará con un rendimiento normal y correcto.

ART. 16º.— PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días del salario base más antigüedad.

Dichas pagas se percibirán el 24 de Junio y el 22 de Diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

ART. 17º.— PAGA DE BENEFICIOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán una paga de beneficios, que será de 20 días de Salario Base más antigüedad.

Dicha paga se devengará en proporción al tiempo trabajado, y se abonará el último día del mes de Febrero. Esta paga se comenzará a devengar el 1 de Enero del pago anterior a su abono.

ART. 18º.— RETRIBUCION DE SAN MARTIN DE PORRES

El día 3 de Noviembre tendrá la consideración de laborable; no obstante, a efectos puramente económicos, el trabajo en el mencionado día se abonará en la liquidación normal del mes de Noviembre con una cantidad de 4.200 ptas. brutas en el año 1.993. Para el segundo año se incrementará dicha cantidad en la misma proporción que las tablas salariales.

ART. 19º.— HORAS EXTRAORDINARIAS

Siendo la actividad afecta al presente Convenio Colectivo un Servicio público de ineludible necesidad ciudadana que debe realizarse inexcusablemente y terminarse todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente el carácter de ESTRUCTURALES para las horas extras que se realicen, bien sea por ausencias imprevistas o cambios de turno, bien por necesidades de producción, trabajos imprevistos, mantenimiento, fuerza mayor y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 92/83 de 19 de Enero y Disposiciones Concordantes.

El importe de las horas extraordinarias es el que figura en tablas y constituye pacto expreso con exclusión de cualquiera otra fórmula de cálculo para el abono de las mismas.

CAPITULO III

JORNADA, DESCANSO Y PERMISO

ART. 20º.— JORNADA

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio será de 1.800 horas.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición legislativa de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso se deberá proceder a su ajuste.

ART. 21º.— HORARIOS

El horario del centro de trabajo será el fijado conforme a sus particulares

circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Nájera y convenientemente visados por la autoridad laboral.

La empresa procurará, dentro de sus posibilidades, la realización de la jornada de forma continuada, haciendo constar que los puestos de trabajo que deban cubrirse en jornada partida serán ocupados de forma rotativa por los trabajadores de la plantilla adscritos al servicio en cuestión.

ART. 22º.— DESCANSOS Y FESTIVOS

Se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1983 y en el R.D. 2001/1983 de 28 de Julio sobre regulación de jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

ART. 23º.— VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones, las cuales les serán abonadas a razón de salario base, antigüedad y pluses excepto el de nocturnidad.

Dichas vacaciones se disfrutarán a lo largo de todo el año, estableciéndose a principios del año los turnos correspondientes de común acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación sindical.

ART. 24º.— CALENDARIO LABORAL

Durante el mes de Enero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de fiestas, la empresa conjuntamente con la representación sindical procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

ART. 25º.— PERMISOS Y LICENCIAS

Se estará a lo establecido para dichas materias en la Ordenanza de Limpieza Publica, así como en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes vigentes.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

ART. 26º.— INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En caso de baja por accidente laboral, todo el personal de la empresa percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo.

Los trabajadores que inicien un proceso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad, tendrán derecho desde el primer día al décimo a que por la empresa sea satisfecha la diferencia entre la prestación que legalmente le correspondiera y el importe al 80% del salario que se percibía con anterioridad a la baja.

Del décimo día al noventa, esta diferencia aludida complementará hasta el 100%.

A partir del día noventa hasta que se produzca el alta o la baja de empresa, el complemento será hasta el 75%.

ART. 27º.— INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ

La empresa establecerá a favor de sus trabajadores una póliza de seguros que les garantice, en el supuesto de accidente laboral, las siguientes cantidades, a ellos o a sus derechohabientes:

- MUERTE: 1.575.000 Ptas.
- INCAPACIDAD ABSOLUTA: 1.680.000 Ptas.
- GRAN INVALIDEZ: 1.890.000 Ptas.

ART. 28º.— PREFERENCIA OCUPACION PUESTO DE TRABAJO

La empresa concederá preferencia para la ocupación de los puesto de trabajo adecuados a aquél personal que, como consecuencia de haber sufrido en la misma un accidente laboral, resulte con su capacidad física disminuida, siempre dentro de las posibilidades existentes en cada momento y en condiciones acordes a su estado físico.

ART. 29º.— RESPONSABILIDAD CIVIL

La empresa asumirá los gastos de responsabilidad civil de su personal cuando estos excedan o no estén cubiertos por los seguros de accidente por uso y circulación de vehículos y maquinaria de la empresa, salvo dolo o imprudencia temeraria de los conductores.

ART. 30º.— ANTICIPOS

Los trabajadores que lo soliciten tendrán derecho a un anticipo de 24.000 ptas. el día 15 del mes correspondiente, importe que será deducido de la nómina de dicho mes.

ART. 31º.— RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

En caso de que a un trabajador, en horario de trabajo y conduciendo un vehículo de la empresa, le fuese retirado el carnet de conducir, la Dirección se compromete a proporcionarle otro trabajo, percibiendo el salario correspondiente a su categoría de conductor durante un período máximo de un año. Este beneficio no surtirá efectos en los supuesto de imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez.

ART. 32º.— JUBILACION

La jubilación forzosa se establece a los 65 años, siempre que el trabajador tenga la carencia necesaria para obtener las prestaciones que establece la S.S. El trabajador podrá jubilarse a los 64 años de edad con el 100% de los derechos pasivos siempre que la empresa contrate a otro trabajador, de conformidad con lo establecido para la mencionada posibilidad en el Decreto 1.194/85.

ART. 33º.— EXCEDENCIAS

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

ART. 34º.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene.

ART. 35º.— ACCION SINDICAL

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido al respecto en la legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.I.S.).

ART. 36º.— ROPA DE TRABAJO

- Dos buzos/año para el personal masculino.
- Dos pantalones/año para el personal masculino.
- Dos camisas/año para el personal masculino.
- Dos gorras/año para el personal masculino.
- Un par de botas forradas de cuero al año para el personal masculino.
- Un par de zapatillas de verano al año para el personal masculino.
- Un par de botas de goma o similar (1/2 caña) cada dos años para el personal de limpieza y recogida.
- Un anorak cada dos años para el personal masculino.
- Un impermeable cada tres años para el personal masculino.
- Guantes (los necesarios).

ART. 37º.— BEBIDAS ALCOHOLICAS

Durante la jornada laboral queda expresamente prohibida la consumición de bebidas alcohólicas, reservándose la empresa las acciones legales oportunas que pudieran corresponderle en caso de incumplimiento por el trabajador de este punto.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.— Los anexos que se unen al presente Convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

SEGUNDA.— La tabla salarial del anexo I es la referida al primer año de vigencia del Convenio (1.993).

TERCERA.— CONDICIONES ECONOMICAS 2º AÑO

Con efectos de 1º de Enero de 1.994, se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100% de la inflación prevista por el Gobierno para dicho año más un punto.

Revisión: En el supuesto de que el IPC establecido por el I.N.E. a 31-12-94 registrara un incremento superior a la previsión del gobierno para 1.994, se efectuaría una revisión en el exceso sobre la indicada cifra.

Dicha revisión, en el supuesto de producirse, tendría efectos de 1º de Enero de 1.994, y para llevarla a cabo se tomarían como base las tablas que sirvieron para aplicar el incremento inicial.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el centro que la empresa CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. tiene establecido en Nájera (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 22 de noviembre de 1.993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL 1.993 NAJERA

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS P.T.P.	INCENTIVOS	PAGA VERANO-NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	TOTAL AÑO
PEON	2.448	490		73.440	48.960	1.268.210
CONDUCTOR	2.921	584	400	87.630	58.420	1.659.005
HORAS EXTRAS						
PEON	1.174					
CONDUCTOR	1.345					

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Garajes, Estaciones de Lavado y Engrase, Aparcamientos y Parkings de la Comunidad Autónoma de La Rioja (12.579) III.B.1995

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Custodia de Vehículos (Garajes), Aparcamientos (Parkings) y Servicios (Lavado y Engrase de Vehículos) de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600615), que fue suscrito con fecha 29 de Octubre de 1993 de una parte por la Asociación Empresarial del referido Sector, en representación empresarial y por otra la Central Sindical Unión General de Trabajadores de La Rioja, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE. APARCAMIENTOS Y PARKINGS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.— PARTES QUE LO CONCIERTAN Y AMBITO FUNCIONAL.

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, para la actividad de Custodia de Vehículos (Garajes), Aparcamientos (Parkings) y Servicios (Lavado y Engrase de Vehículos), compuesta, de una parte, por la Asociación Empresarial del Sector, y de otra, en representación de los trabajadores, la Central Sindical Unión General de Trabajadores, reconociéndose ambas partes la representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio Colectivo, y obliga tanto a las empresas existentes en la actualidad, como a las que se establezcan durante el periodo de vigencia de este Convenio.

ARTICULO 2º.— AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente Convenio será de obligada aplicación en todos los centros de trabajo ubicados en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de la demarcación territorial de esta Comunidad.

Quedan comprendidos dentro del ámbito del presente Convenio, todos los trabajadores que durante su vigencia, presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten, sin otras excepciones que las establecidas en los artículos 1º y 2º de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, denominada "Estatuto de los Trabajadores".

ARTICULO 3º.— AMBITO TEMPORAL

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de 1993, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, aplicándose con efectos retroactivos las condiciones económicas pactadas y recogidas en el anexo núm. 1 del presente Convenio para el periodo comprendido de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1993.

ARTICULO 4º.— DENUNCIA Y PRORROGA

Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio, podrá denunciar el mismo con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de su terminación, mediante escrito dirigido a la otra parte y debiendo remitir copia de dicho escrito a la Autoridad Laboral. Caso de no mediar denuncia, en el plazo previsto y finalizada la vigencia del Convenio, éste quedará automáticamente prorrogado por el periodo de un año.

ARTICULO 5º.— APLICACION, INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Con el fin de potenciar una mayor fluidez en las relaciones laborales y ante las posibles dudas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio, se crea una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia que en ningún caso podrá suplantar ni obstaculizar el libre ejercicio de las acciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones generales vigentes. Esta Comisión, a petición de cualquiera de las partes, se reunirán tantas veces como sea necesario y estará compuesta por los representantes que a continuación se citan:

POR LA PARTE EMPRESARIAL POR LOS TRABAJADORES

D. José Miguel Cerezo Martínez D. Paulino Gómez Rodríguez
D. Pedro P. Echenausia Azofra D. José A. Martín Aparicio
D. Braulio Sáenz Lacalle D. Eusebio Miranda Martínez
Solicitada la reunión, ésta se celebrará en el plazo máximo de diez días, siendo válidos los acuerdos tomados por mayoría simple.

ARTICULO 6º.— COMPENSACION, ABSORCION Y CONDICION MAS BENEFICIOSA

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pacto de cualquier clase, contrato

individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrá eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 7º.— VINCULACION A LA TOTALIDAD

El contenido del Convenio forma un conjunto unitario por lo que en el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobará alguno de sus preceptos, éste quedaría sin eficacia en su totalidad.

TITULO II.— CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 8º.— SALARIOS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de salario base, durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero a 31 de Diciembre de 1993, las cuantías establecidas, que para cada una de las categorías quedan consignadas en las Tablas Salariales que figuran en el anexo I del presente Convenio y que supone un incremento salarial del 5,5% respecto de las tablas vigentes al 31 de Diciembre de 1992.

Revisión Salarial:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara, en el periodo comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1993, un incremento superior al 5,5%, se procederá a efectuar una revisión salarial en lo que exceda de dicho porcentaje, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1993, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1994 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ARTICULO 9º.— AUMENTOS POR AÑOS DE SERVICIO

Los trabajadores disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de unos aumentos económicos y periódicos, por el tiempo de servicios prestados, consistentes en dos bienes del 5% cada uno y quinquenios del 10% cada uno, aplicados sobre el salario base vigente. Se respetarán, en cualquier caso, las condiciones establecidas en el artículo 39º de la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

ARTICULO 10º.— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las empresas abonarán a los trabajadores, en los meses de Junio y Diciembre, una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad más el incremento personal de antigüedad, en su caso, para cada una de ellas.

ARTICULO 11º.— PAGA DE BENEFICIOS

Las empresas abonarán a sus trabajadores, durante el mes de Marzo, una paga extraordinaria denominada de beneficios, consistente en una mensualidad, y en su caso, se sumará el complemento personal de antigüedad.

ARTICULO 12º.— QUEBRANTO DE MONEDA

Los trabajadores, que en el desarrollo de sus funciones, realicen pagos y/o cobros y que por tal motivo se les exija responsabilidad por las posibles diferencias, estos tendrán derecho a percibir un plus equivalente al 10% del salario base en concepto de quebranto de moneda.

ARTICULO 13º.— PLUS DE DISTANCIA

A tenor de lo dispuesto en la O.M. de 10-02-58 y O.M. del 04-06-58 las empresas quedan obligadas a abonar a sus trabajadores un plus por desplazamiento cuando los centros de trabajo estén ubicados más allá de dos kilómetros del límite del casco urbano. En cualquier caso, y respetando lo anteriormente expuesto el citado plus de distancia se abonará:

a) Cuando exista medio de transporte, no facilitado por la empresa, ésta abonará el importe del billete del medio de locomoción usado.

b) Cuando el medio de locomoción no sea facilitado por la empresa y el trabajador tenga que hacer uso de su propio vehículo, para acudir al centro de trabajo, la empresa abonará dieciocho pesetas por kilómetro y día, siempre contando a partir de los dos kilómetros del límite del casco urbano.

c) Cuando no pueda aplicarse ninguna de las modalidades anteriormente expuestas, ambas partes, empresa y trabajador, acordarán la fórmula más conveniente.

CAPITULO III.— CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 14º.— JORNADA DE TRABAJO

El tiempo de trabajo real y efectivo queda establecido en 40 horas semanales, siendo a efectos de cómputo anual 1.820 horas para todo el personal.

ARTICULO 15º.— DESCANSO POR BOCADILLO

Dentro del concepto trabajo real y efectivo queda comprendido los quince minutos de descanso (el bocadillo), cuando los trabajadores efectúen jornada continuada de cinco o más horas. Este descanso se llevará a cabo a pie de puesto de trabajo, no dejando desarrollar, en ningún caso, la función de custodia de vehículos.

ARTICULO 16º.— HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada laboral semanal ordinaria.

El número de horas extraordinarias, ha efectuar durante el año, no podrá

ser superior a 80 horas por trabajador, estando en cualquier caso a lo dispuesto en el artículo 35º de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada "Estatuto de los Trabajadores".

El importe de cada hora extraordinaria se abonará, como mínimo, incrementando el 75% sobre el valor de la hora ordinaria.

Las horas extraordinarias efectuadas y si existiese mutuo acuerdo entre las partes, podrán ser compensadas mediante tiempo de libranza equivalente al abono económico.

La empresa no podrá obligar al trabajador a efectuar horas extraordinarias, salvo que éstas fueran necesarias por causa de fuerza mayor.

ARTICULO 17º.— CALENDARIO LABORAL

Tan pronto sea publicado, por la Administración, el correspondiente calendario de fiestas, las empresas confeccionarán el calendario laboral. Este calendario laboral deberá quedar expuesto en lugar visible.

CAPITULO IV.— CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 18º.— VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutaran de 30 días naturales al año, retribuidas en función del salario base real, pudiendo ser disfrutadas entre el periodo comprendido de 1 de Junio a 30 de Septiembre, debiendo conocer los trabajadores, por lo menos con dos meses de antelación la fecha de disfrute de dichas vacaciones.

ARTICULO 19º.— INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, debidamente acreditado, la empresa complementará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones mensuales. El trabajador, en esta situación, tendrá derecho a percibir este complemento durante los primeros 60 días siguientes a partir de la fecha de baja por ILT derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

ARTICULO 20º.— PÓLIZA DE SEGUROS

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurrido o diagnosticado con posterioridad a dos meses a la fecha de publicación del presente Convenio, sobreviniera la muerte del trabajador o este fuera declarado en situación de Invalidez Permanente en cualquiera de los grados de Invalidez Total o Absoluta, todo ello por los Organismos competentes de la Seguridad Social o en su caso por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador preste sus servicios, satisfará a los beneficiarios y en su defecto a los herederos del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido, las cantidades que por cada una de las contingencias a continuación se indican:

— Por fallecimiento en accidente de trabajo o enfermedad profesional: 3.000.000,- pesetas.

— Por Invalidez Permanente en los grados de Total o Absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.000.000,- pesetas.

Las empresas quedan obligadas a concertar una póliza de seguros que cubra las contingencias anteriormente expuestas debiendo comunicar a sus trabajadores nombre y dirección de la empresa aseguradora.

ARTICULO 21º.— LICENCIAS Y PERMISOS

En materia de Licencias y Permisos se estará a todo lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo denominada Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y SALUD LABORAL

ARTICULO 22º.— PRENDAS DE TRABAJO Y PROTECCION

Las empresas facilitarán a sus trabajadores las prendas de trabajo y protección, cuantas sean necesarias, atendiendo a las características del trabajo.

ARTICULO 23º.— RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a facilitar a los trabajadores, al menos una vez al año, reconocimiento médico.

CAPITULO VI.— GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 24º.— ACCION SINDICAL

En materia de acción sindical se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada "Estatuto de los Trabajadores", Ley 11/1985 de 2 de Agosto, denominada como Ley Orgánica de Libertad Sindical y Ley 2/1991 de 7 de Enero sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación laboral.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En lo aquí no previsto, será de aplicación las normas de Legislación Laboral General y la Ordenanza Laboral para las empresas de Transportes por Carretera regulada por Orden Ministerial de 20 de Marzo de 1971.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las diferencias salariales que resulten de la aplicación del presente Convenio, podrán ser hechas efectivas, por las empresas a sus trabajadores, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la publicación, del presente Convenio, en el Boletín Oficial de La Rioja.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de las dificultades económicas que soporta el Sector, derivadas en su mayor parte de la aplicación de las normas administrativas e impositivas, acuerdan

mantener reuniones con los Organismos de la Administración Central y Municipal, al objeto de exponer la problemática del Sector.

Logroño, a 29 de Octubre de 1993.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Garajes, Estaciones de Lavado y Engrase, Aparcamientos y Parkings de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla salarial anexa.

Logroño, 19 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE CUSTODIA DE VEHICULOS, APARCAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLAS SALARIALES 1993

<u>SECCION 1ª. — GARAJES</u>	<u>SALARIO MENSUAL</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
Encargado General	90.417	1.356.250
Oficial Administrativo	89.029	1.335.440
Auxiliar Administrativo	82.905	1.243.576
Engrasador-Lavacoches	79.548	1.193.221
Guarda de Noche	79.548	1.193.221
Guarda de Día	79.548	1.193.221
SECCION 2ª. — ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE		
Encargado General	90.417	1.356.250
Oficial Administrativo	89.029	1.335.440
Auxiliar Administrativo	82.905	1.243.576
Lavacoches	79.548	1.193.221
Engrasador	79.548	1.193.221
Mozo de Servicio	75.760	1.136.393
SECCION 3ª. — APARCAMIENTOS Y PARRINGS		
Encargado General	90.417	1.356.250
Oficial Administrativo	89.029	1.335.440
Auxiliar Administrativo	82.905	1.243.576
Conductor Perceptor	79.548	1.193.221
Guarda de Noche	79.548	1.193.221
Guarda de Día	79.548	1.193.221

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación de Peluqueros y Peluqueras de La Rioja III.B.1997

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas del día nueve de noviembre de 1993 han sido depositados el acta de constitución y los Estatutos de "ASOCIACION DE PELUQUEROS Y PELUQUERAS DE LA RIOJA" cuyo ámbito de actuación territorial circunscribe a la Región de La Rioja y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben:
 Dñª SARA HERNANDEZ ALAMOS
 Dñª Mª VICO DE BLAS PEREZ
 Dñª Mª LUISA BURGOS ARANZAMENDI
 Logroño, 19 de Noviembre de 1993.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación de apremio III.B.2058

Don Alberto Casañal Abad, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social por los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, por lo que se requiere el pago de los débitos, recargos y costas complementarias en el plazo de 24 horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes".

RELACION DE DEUDORES

Municipio	Nombre	Concepto	Periodo	Importe
Arnedo	H.C. Comercial S.A.	01 Descub.Total	11-92	154.717
Arnedo	H.C. Comercial S.A.	01 Descub.Total	09-92 10-92	451.138
Rincón Soto	Jesús J. y Luis A. Pérez S.	01 Intracc.Normas S.S.	01-90 05-90	60.120
Rincón Soto	Syad Abdelrif	05-Descub.Total	07-92 11-92	128.520
Autol	Ana M. Bilbao Uria	06 Descub.Total	12-90	7.002
Autol	Ana M. Bilbao Uria	06-Descub.Total	01-91 12-91	93.945
Bergasa	José Collado Muelas	06-Descub.Total	02-91 03-91	15.657
Pradejón	Alicia Mtez. Quintanilla	06-Descub.Total	12-91	7.828
Pradejón	Alicia Mtez. Quintanilla	06-Descub.Total	01-92 07-92	60.681
Pradejón	Oulad Alcha Hassan	06-Descub.Total	02-92 07-92	52.042

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y siendo desconocido su paradero se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Segundo.— Contra la Providencia de apremio sólo será admisible oposición basada en alguno de los motivos señalados en el art. 103.2 del Reglamento citado, y dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación, suspendiéndose el procedimiento hasta la resolución de la oposición.

Tercero.— También podrá interponerse recurso de reposición, con carácter previo y facultativo a la Reclamación Económica-Administrativa, o bien ésta directamente, ambos en el plazo de quince días, suspendiéndose el procedimiento solamente en los términos y condiciones establecidas en el art. 190 del Reglamento.

Calahorra, 19 de Noviembre de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1994
III.C.8361

El Pleno Municipal, en Sesión celebrada el día 16 de Noviembre de 1993, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para 1994.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre el expediente completo queda expuesto al público en la secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente hábil de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 150 de la predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Alesanco a 23 de Noviembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Supresión y modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1994
III.C.8362

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1993, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

— Supresión de la Ordenanza reguladora del Precio Público de Desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de apertura de establecimientos.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

— Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Entrada de vehículos a través de las aceras.

— Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público del Mercadillo semanal.

Dicho anuncio permanecerá expuesto al público en el Ayuntamiento de Autol, por término de treinta días a contar del siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados dichos acuerdos hasta entonces provisionales.

Autol, a 27 de noviembre de 1993.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

Aprobación inicial del Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 1993
III.C.8363

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 27 de noviembre de 1993, el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1993, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Autol, a 27 de noviembre de 1993.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Revisión o actualización de Ordenanzas Fiscales
III.C.8383

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Briones en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1993, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas:

1. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Alcantarillado.

2. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de recogida de Basuras domiciliaria, residuos sólidos urbanos.

3. Ordenanza reguladora del Precio Público por el servicio de agua potable domiciliaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes y de conformidad con el artículo 49-b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, por lo que respecta al Precio Público.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados dichos acuerdos hasta entonces provisionales. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Briones, a 30 de Noviembre de 1993.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA

Baja de empadronamientos en Lagunilla del Jubera
III.C.8350

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de noviembre del año en curso, adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO NUM. 2.— REVISION PADRON.— VISTA la documentación obrante en estas dependencias y presentada por las personas que más abajo se detallan, en relación con los datos obrantes en los archivos municipales respecto a la condición de "vecinos" de los interesados, así como los datos facilitados por otros organismos oficiales.

CONSIDERANDO el artículo 16 de la Ley de Bases del Régimen Local que expresamente recoge como condición para asumir la vecindad la "residencia habitual" en el municipio, así como los correspondientes del Reglamento de Población.

CONSIDERANDO el artículo 17.2 del mismo cuerpo legal que literalmente señala: "la formación, mantenimiento y rectificación del Padrón corresponde al Ayuntamiento...".

CONSIDERANDO que el resto de la legislación concordante y el reglamento de población expresamente atribuye al Ayuntamiento competencias en materia de empadronamiento, correspondiendo al pleno su conocimiento por aplicación del artículo 22 de la Ley de Bases del Régimen Local en su apartado m y j.

CONSIDERANDO que el artículo 63 del Reglamento de Población contiene dos criterios inequívocos en lo tocante a la redacción del padrón municipal: RESIDENCIA HABITUAL y en el supuesto de vivir en dos municipios, el empadronamiento se realizará en la localidad en la que se habite DURANTE MAS TIEMPO A LO LARGO DEL AÑO.

CONSIDERANDO que entre las funciones atribuidas al Ayuntamiento se encuentran las de velar por el cumplimiento efectivo de la legislación local y evitar fraudes en la población, y así se desprende del artículo 11.2 y 6 de la Ley de Bases del Régimen Local en relación con el 137 y ss. de la Constitución Española.

CONSIDERANDO que los derechos reconocidos a todo ciudadano han de ejercitarse conforme establece nuestro ordenamiento sin que en ningún caso pueda permitirse un ejercicio fraudulento del mismo, y que los artículos

4.1.b de la nueva Ley de Procedimiento y el propio artículo 6 y 7 del Código Civil proclaman que los derechos han de ejercitarse conforme a la buena fe sin que quepa amparar el abuso del derecho o perseguir un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico.

RESULTANDO que hay personas que no cumplen los requisitos recogidos en estos fundamentos, puesto que tal y como se justifica no residen habitualmente en este municipio o bien la mayor parte del año habitan en otra localidad.

Esta Corporación Municipal, tras detenida deliberación, por unanimidad de los Señores Concejales asistentes acuerda:

1ª. Dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Lagunilla del Jubera a las personas que se detallan seguidamente y por los motivos adjuntos:

PERSONA	MOTIVO	DOMICILIO
Angeles Arce Ruiz	No reside	Desconocido
Natividad Martínez Villa	No reside	Desconocido
Mª Pilar Acerete Masferrer	No reside	Desconocido
Mª Luisa Sáenz García	No reside	Desconocido
Juanita Elena Terrón	No reside	Desconocido
Carmen Blanco Orejudo	No reside	Desconocido
Isabel Amigo Parladoiro	No reside	Desconocido
Rafael Rodríguez Oliván	No reside	Desconocido
Juana Guerra Gil	No reside	Desconocido
José María Marín Guerra	No reside	Desconocido
Mª Pilar González Iñiguez	No reside	Desconocido
Mª Luisa Larraza Díaz	No reside	Desconocido
Noemí Larraza Díaz	No reside	Desconocido
Carmen Urien Ortiz	No reside	Desconocido
Concepción Ruiz Soto	No reside	Desconocido
Jesús Cerrolaza Arce	No reside	Desconocido
Rafael Cerrolaza Arce	No reside	Desconocido
Román Ruiz Martínez	No reside	Desconocido
Mª Cruz Sáenz Dominguez	No reside	Desconocido
Leonor Oliván Ruiz	No reside	Desconocido
Mª Dolores Sicilia Fernández	No reside	Desconocido
Javier Astaburuaga Fernández	No reside	Desconocido
Arsenio Lope Lope	No reside	Desconocido

2º. comunicar personalmente el presente acuerdo a todos los interesados.

3º. Dar traslado de este acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Delegación Provincial de La Rioja, para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público a efectos de notificación de lo acordado a los referidos ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 59-4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con advertencia de que en el plazo de diez días, previsto en el art. 84 del mismo texto legal, podrán los interesados alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lagunilla del Jubera, 24 de Noviembre de 1.993.— El Alcalde, Pedro Gonzalo Ocón Calvo.

Baja de empadronamiento en Lagunilla del Jubera

III.C.8351

La comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera, en sesión celebrada el día 25 de Octubre del año en curso, adoptó entre otros el siguiente:

ACUERDO NUM. 3.— REVISION INICIAL DE EMPADRONAMIENTOS EN LAGUNILLA DEL JUBERA.

VISTO el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, renovado al 1 de marzo de 1.991.

CONSIDERANDO que realizado un estudio minucioso del mismo se ha llegado a la conclusión de que se hayan empadronadas varias personas que no han residido ni residen en el Municipio desde hace años.

RESULTANDO que dado el tiempo transcurrido desde su empadronamiento (el 01.03.91) hasta la fecha de hoy, sin que durante dicho tiempo hayan vivido en este término municipal.

Esta Comisión de Gobierno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

1º. Dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Lagunilla del Jubera a las siguientes personas:

- José Luis del Campo Estévez.
- Jesús Lafuente Sáenz.
- Juan del Campo Estévez.

2º. Dar traslado de este acuerdo a los interesados y al Instituto Nacional de Estadística de La Rioja.

Lo que se hace público a efectos de notificación de lo acordado a los referidos ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 59-4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con advertencia de que en el plazo de diez días, previsto en el art. 84 del mismo texto legal, podrán los interesados alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lagunilla del Jubera, 24 de Noviembre de 1.993.— El Alcalde, Pedro Pablo Ocón Calvo.

AYUNTAMIENTO DE LEDESMA DE LA COGOLLA

Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 1994
III.C.8352

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 4-10-93 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	650.000
2	Impuestos indirectos	260.000
3	Tasas y otros ingresos	350.000
4	Transferencias corrientes	360.000
5	Ingresos patrimoniales	1.380.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	4.200.000
Total ingresos		7.200.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	450.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.650.000
4	Transferencias corrientes	100.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	5.000.000
Total gastos		7.200.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Ledesma de la Cogolla, a 23 de Noviembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Crédito n° 9/93
III.C.8341

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 7 de octubre de 1.993, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos. Suplementos de Crédito n° 9/93, por un importe total de 159.665.624,- Pts, cuyo resumen es como sigue:

ESTADO DE GASTOS:	
* Suplementos de crédito	159.665.624,-Pts
CAPITULO VI	159.665.624,-
TOTAL	159.665.624,-Pts
ESTADO DE INGRESOS:	
* Nuevos Ingresos	159.665.624,-Pts
TOTAL	159.665.624,-Pts

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de Diciembre.

Logroño, 22 Noviembre 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA

Modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana
III.C.8368

El Plenc del Ayuntamiento de Manzanares de Rioja, en sesión de fecha 17-11-1993, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley puedan examinar durante el plazo de 30 días el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá

definitivamente aprobada dicha modificación, hasta entonces provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de la modificación en el B.O.R.

Manzanares de Rioja, a 24 de noviembre de 1993.— Anastasio Jesús Martínez Metola.

Modificación de las tarifas del Impuesto sobre vehículos

III.C.8369

El Pleno del Ayuntamiento de Manzanares de Rioja, en sesión de fecha 17-11-1993, acordó aprobar inicialmente un nuevo cuadro de tarifas para el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en este Municipio, de acuerdo con lo previsto en el art. 96.3 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley puedan examinar durante el plazo de 30 días el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación, hasta entonces provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de la modificación en el B.O.R.

Manzanares de Rioja, a 24 de noviembre de 1993.— Anastasio Jesús Martínez Metola.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Petición de constitución de la población de Santa Lucía como Entidad Local Menor

III.C.8353

Los vecinos de Santa Lucía, población perteneciente al municipio de Ocón, ha solicitado, mediante petición dirigida a este Ayuntamiento, y suscrita por la mayoría absoluta de ellos, constituirse en Entidad Local Menor.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42.2 de la Ley 3/1.993, de 22 de Septiembre, de Régimen Local de La Rioja, se somete la iniciativa a información pública por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja. Durante dicho plazo podran los interesados presentar por escrito ante este Ayuntamiento las alegaciones, observaciones u objeciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ocón, a 24 de Noviembre de 1.993.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Notificación de denuncias por infracciones de tráfico

III.C.8356

De lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber sido posible practicar las notificaciones de denuncia de los expedientes que a continuación se expresan, se procede a la realización de dicho trámite mediante la publicación del presente Edicto.

Habiéndose formulado las denuncias cuyos datos a continuación se detallan, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 79 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se les notifica que disponen de un plazo de QUINCE DIAS para alegar cuanto consideren conveniente a su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 72.3 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo, el titular del vehículo infractor, tiene el deber de identificar al

conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el tramite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

Las sanciones de multa, cuando el hecho no este castigado en las Leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el artículo 67.1 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo, podran hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía fijada para la multa. El importe reducido figura en la casilla "Importe a Pagar". Si dentro de este plazo no efectúa el pago se seguirá el procedimiento sancionador, no siendo aplicable ya reducción alguna.

El importe de la multa puede hacerlo efectivo en las dependencias de la POLICIA LOCAL, sitas en la Plaza Hermosilla s/nº de Santo Domingo de la Calzada.

Si efectúa el pago mediante giro postal, deberá hacer constar el número de expediente.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Exposición pública de las Cuentas y Estados del ejercicio económico de 1992

III.C.8354

Formadas las Cuentas y Estados correspondientes al ejercicio económico de 1.992, enumeradas en la Regla 230 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad de Tratamiento Especial Simplificado para entidades locales, de población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, quedan expuestas al público en este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que durante los cuales y en los ocho días siguientes, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunas, todo ello en cumplimiento del Art.193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Ribafrecha a 27 de Noviembre de 1993.— El Alcalde, Julián Díez Navarro.

AYUNTAMIENTO DE RODEZNO

Aprobación inicial del Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Rodezno

III.C.8391

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1993, el proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Rodezno, redactado por los arquitectos D. José Miguel Barrio Gómez y D. José Antonio Fernández Alonso, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Durante este período podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencia en todo el casco urbano hasta la aprobación definitiva del proyecto de normas subsidiarias de planeamiento.

En Rodezno a 30 de noviembre de 1993.— El Alcalde.

RELACION DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

NRO. EXPTE	MATRICULA	PRECEPTO INFRINGIDO	FECHA	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE SANCIÓN	APELLIDOS	NOMBRE
5771/93	M-7244-NJ	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	19-07-93	5.600	7.000	ONTIVEROS GARCIA	MC CARMEN
6597/93	LO-6275-I	171 R.D. 13/92 R.G.C.	26-10-93	4.000	5.000	FIDALGO GONZALEZ	JOSE MC
6618/93	LO-7976-D	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	08-10-93	5.600	7.000	ARMAS HERNANDEZ	JOSE MC
6625/93	LO-0892-H	171 R.D. 13/92 R.G.C.	13-10-93	4.000	5.000	MORENO SANTAMARIA	PETRA
6665/93	LO-6851-C	171 R.D. 13/92 R.G.C.	22-10-93	4.000	5.000	SACRISTAN OLMOS	LUIS
6704/93	LO-4026-I	171 R.D. 13/92 R.G.C.	30-10-93	4.000	5.000	PEREZ GARRIDO	JOSE MC
6810/93	LO-5234-C	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	06-11-93	5.600	7.000	VIDAL FERNANDEZ	SANTIAGO
6811/93	LO-3615-K	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	06-11-93	5.600	7.000	ESPIGA HERRERA	VALENTIN
6815/93	LO-0553-M 94-1 C)	R.D. 13/92 R.G.C.	06-11-93	5.600	7.000	GONZALO URBINA SAEZ DE M. S.A.	
7477/93	LO-6851-C	171 R.D. 13/92 R.G.C.	29-10-93	5.600	7.000	SACRISTAN OLMOS	LUIS

Santo Domingo de la Calzada, a 18 de Noviembre de 1993.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA

Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio de 1993
III.C.8345

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día diez de noviembre de 1.993, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1.993. En cumplimiento de lo dispuesto en el art.150.1 de la Ley 39/88, de 23 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de Oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art.151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art.150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Santurde de Rioja a 15 de Noviembre de 1.993. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TOBIA

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993
III.C.8347

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Tobía, a 12 de Noviembre de 1993.— El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Aprobación inicial del Presupuesto General de 1993
III.C.8375

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1.993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 1.993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de presentación y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Treviana a 26 de Noviembre de 1.993.— El Alcalde.— Juan José Lacalle Mardones.

AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA

Exposición pública del expediente de enajenación de dos parcelas sobrantes
III.C.8357

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto para su información pública, por plazo de quince días, el expediente instruido para la enajenación de dos parcelas sobrantes de este Municipio, sitas en el nº 26 de la Calle Real, de 74 m2. de superficie, y en el nº 3 de la calle El Campo, de 74 m2. de superficie.

En Villarta-Quintana, a 15 de noviembre de 1993.— El Alcalde, José Miguel Crespo Pérez.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto III.E.2397

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de noviembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON LORENZO ILARRAZA SARABIA Y OTROS, contra la CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS COMUNIDAD RIOJA sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 24 de julio de 1992, contra Resolución de fecha 16 de junio de 1992, por la que se aprobaba definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

Este recurso lleva el número 01/0000568/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 16 de noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto III.E.2398

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de noviembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por MOHAMMAD ASHRAF, contra los MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE TRABAJO en relación, con Resoluciones de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de Migraciones, ambas de fecha 5 de julio de 1993, desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos contra otras Resoluciones de fecha 6 de abril de 1992, por las que se denegaron las solicitudes de permiso de residencia y de trabajo, respectivamente (exp. R91/113.179, NIE X-1448138- N).

Este recurso lleva el número 01/0000572/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 16 de noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto III.E.2399

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de noviembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON FEDERICO DE PABLO MORENO, contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, en relación con Acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 25 de agosto de 1993, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro Acuerdo de fecha 21 de abril de 1993, por el que se denegaba la licencia para continuar, por traspaso del titular que la venía ejerciendo, de la actividad artesanal de fabricación de abrasivos (lijas).

Este recurso lleva el número 01/0000574/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 16 de noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto III.E.2400

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de noviembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON OSCAR MIGUEL LOPEZ, contra el TRIBUNAL ECONOMICO-

ADMINISTRATIVO REGIONAL RIOJA en relación con Resolución de fecha 27 de julio de 1993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa número 65/93, interpuesta contra Acuerdo de la Dependencia de Gestión de la Delegación en La Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 28 de diciembre de 1992, por el que se decidió la inclusión del recurrente en el epígrafe 799: "Otros profesionales relacionados con las actividades financieras, jurídicas, de seguros y de alquileres N.C.O.P.", a efectos de practicar liquidación por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1992.

Este recurso lleva el número 01/0000576/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 16 de noviembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.2401

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de noviembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON DAMIAN-PEDRO ARNEDO SAENZ, contra el MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS en relación con Resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario, de fecha 7 de septiembre de 1993, dictada en expediente 3 R 642/93, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Muface, de fecha 17 de septiembre de 1993, por la que se procedió a calcular de nuevo la pensión que tiene reconocida el recurrente del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical (AISS), integrado hoy en el fondo especial de la Muface.

Este recurso lleva el número 01/0000580/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 17 de noviembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.2402

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de noviembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JOSE RUIZ MARIN, contra el TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL RIOJA en relación con Resolución de fecha 27 de julio de 1993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa número 778/92, interpuesta contra Acuerdo del Inspector-Jefe de la Delegación en Navarra de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 14 de septiembre de 1992, que desestimó el recurso de reposición frente a la liquidación derivada del acta número 1324958-6-A-01 de conformidad, por el concepto Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1989.

Este recurso lleva el número 01/0000586/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 17 de noviembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.2403

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de noviembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por COVAIRU S. A., contra el TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL RIOJA en relación con Resolución de fecha 27 de julio de 1993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa número 396/92, interpuesta contra Resolución de la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, motivada por recurso de reposición interpuesto contra el resultado obtenido en expediente de comprobación de valores, en virtud de la presentación de documento notarial de compraventa y por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Este recurso lleva el número 01/0000588/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente,

los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 17 de noviembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.2404

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Salazar Terreros, en nombre y representación de D. Fernando Manzanares García, contra resolución del Ayuntamiento de Alesanco de 15 de octubre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 24 de agosto de 1993, que denegó la devolución del aval bancario consignado en concepto de fianza por la adjudicación definitiva de las obras de las piscinas municipales.

Este recurso lleva el número 589/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 17 de noviembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.2405

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de noviembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA MARIA ANGELES ALVAREZ CASTILLO Y OTRA, contra el TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL RIOJA, en relación con Resolución de fecha 27 de junio de 1993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa número 307/93, interpuesta contra expediente de comprobación de valores practicado por la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y por el concepto Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Este recurso lleva el número 01/0000590/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 17 de noviembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.2406

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de noviembre de 1993 esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, contra el TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL RIOJA en relación con Resoluciones de fecha 28 de junio de 1993 y 27 de julio de 1993, estimatorias de las reclamaciones económico-administrativas números 879/92, 880/92 y 920/92, formuladas contra Acuerdos de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, que desestimaron las pretensiones de Dragados y Construcciones S. A. de satisfacer el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a certificaciones de obra, expedidas con anterioridad al 1 de agosto de 1992 y abonadas con posterioridad, al tipo de gravamen del 15 %.

Este recurso lleva el número 01/0000592/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 17 de noviembre de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.2407

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. José Sáez Morga, en nombre y representación de Segur Ibérica S.A., contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Empleo, de fecha 30 de octubre de 1992,

dictada en expediente número 18.065/92, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 22 de marzo de 1991, sobre imposición de sanción de multa por la infracción denotada en el Acta nº 270/91.

Este recurso lleva el número 595/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 17 de noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2408

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de noviembre de 1993 esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por SEGUR IBERICA S. A., contra el MINISTERIO DE TRABAJO en relación con Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 6 de agosto de 1993, dictada en expediente número 31.592/92, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la Rioja, de fecha 9 de enero de 1992, sobre imposición de sanción de multa por la infracción denotada en el acta número 1546/91.

Este recurso lleva el número 01/0000596/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 17 de noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2409

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de noviembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON AMADEO FLAÑO MARTINEZ, contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO en relación con Acuerdos segundo y tercero, adoptados por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de junio de 1993, sobre liquidación de cargas y derechos en el proyecto de reparcelación U.26 "El Carretil" y en el que se acuerda proceder a abonar al recurrente la cantidad de 50.400 ptas. requiriéndole a demoler, para que proceda a desalojar la edificación que ocupa en el plazo de 3 meses; y contra el Acuerdo de fecha 1 de septiembre de 1993, desestimatorio expreso del recurso de reposición interpuesto.

Este recurso lleva el número 01/0000598/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 18 de noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2410

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de noviembre de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JESUS MARIN RAMIREZ DE ARELLANO, contra el TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL RIOJA, en relación con Resolución de fecha 27 de julio de 1993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa número 151/93, interpuesta contra Acuerdo de la dependencia de gestión de la Delegación en La Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 27 de enero de 1993, que desestimó el recurso de reposición del recurrente frente a notificación de datos censales y liquidación practicadas, a efectos del concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, periodo 1992.

Este recurso lleva el número 01/0000600/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 18 de noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2435

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. JOSE SAEZ MORGÁ, en nombre y representación de D. SALVADOR MARTINEZ GUEVARA, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de 27 de septiembre de 1.993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa nº 760/92, interpuesta contra Acuerdo de la Dependencia de Inspección de la Delegación en La Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 13 de octubre de 1.992, por el que se confirmo la propuesta de liquidación contenida en el Acta de Inspección nº 0126618-G-A02; por el concepto Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio 1.990

Este recurso lleva el número 593/93

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 19 de noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO*Cédula de notificación y emplazamiento*

III.E.2436

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, en autos de Resolución Contrato Arrendamiento Vivienda (Trámite Juicio Cognición) seguidos con el nº 369/93, a instancia de Dª EULALIA SOTO MARTINEZ contra D. ALFREDO I.LORENTE ARAMAYO, por expiración del plazo contractual, por el presente se emplaza al demandado D. ALFREDO LLORENTE ARAMAYO para que dentro del término de NUEVE DIAS comparezca en legal forma en los autos de referencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía procesal y se tendrá por contestada la demanda.

Y para que sirva para notificación y emplazamiento al demandado D. ALFREDO I.LORENTE ARAMAYO, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.2437

D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 271/93 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— Logroño a once de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. FRANCISCO SALAZAR TERREROS en nombre y representación de BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. y defendido por el Letrado D. FELIPE DOMINGO MURO contra D. SATURNINO DURAN VIDAL, D. AVELINO ALONSO BLAYA, Dª CLEMENCIA NIEVA PEREZ y SKIFF ORGANIZACION S.A. declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. SATURNINO DURAN VIDAL, D. AVELINO ALONSO BLAYA, Dª CLEMENCIA NIEVA PEREZ y SKIFF ORGANIZACION S.A. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. de las responsabilidades por que se despatchó o sea por la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESETAS (1.432.128 pts) más sus intereses pactados dese la fecha de vencimiento de la póliza, y las costas las cuales se impone a dicho demandado.

Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero D. SATURNINO DURAN VIDAL, D. AVELINO ALONSO BLAYA, Dª CLEMENCIA NIEVA PEREZ y SKIFF ORGANIZACION S.A. expido el presente en Logroño a diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto aclaratorio*

III.E.2411

D. LUIS FERNANDO SANTOS-DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en virtud de resolución dictada el en el día de la fecha, en el expediente de Suspensión de Pagos número 13/93-B, promovido por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, en representación de D.

Jose Luis Zorzano Millan, se publicó edicto en el Boletín de fecha 16 de noviembre de 1.993, a la página 3.350, número 139, anunciando Junta, General de Acreedores, en el que figuraba como fecha de expedición la de 28 de Diciembre de 1.993, resultando que dicha fecha ha de ser la de 28 de Octubre de 1.993.

Y para que sirva de corrección del indicado error, expido la presente en Logroño a 19 de noviembre de 1.993.— El Secretario.

Citación de remate

III.E.2412

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo nº 427/93, promovido por BANCO DE VASCONIA S.A., representado por el Procurador Sra. Bujanda, contra D. JESUS ANGEL GAGO SANZ y esposa a efectos del art. 144 del R.H., en reclamación de 10.500.000 pts de principal, más 5.000.000 pts para intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de NUEVE DIAS se persone en los autos, y se oponga si le conviniera a la ejecución despachada, debiéndose practicar el embargo en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

En Logroño, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.2433

El Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS MAGISTRADO JUEZ, del Juzgado de Primera Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

HACE SABER: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 237/92, a instancia de MERCANTIL "LAS GAUNAS S.A." contra D. PACIFICO FERNANDEZ ORTIZ y esposa art. 144 del R.H. en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al de mandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día VEINTISEIS DE ENERO a las DIEZ horas.

Con carácter de segunda el día DIECISEIS DE FEBRERO a las DIEZ horas, y para la tercera el día DIEZ de MARZO a las DIEZ horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio de remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Banco BILBAO-VIZCAYA, lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. Solo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado dicho pliego, acompañando el resguardo de haber efectuado en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad consignada.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Finca sita en Fuenmayor (La Rioja), C/ Gral Mola nº 44. Inscrita en el R. de la Propiedad nº 2 de Logroño al Tomo I.055, Folio 144, libro 63, Finca nº 3.499-N

Valorada en Diecisiete millones cuatrocientas veinticinco mil pesetas (17.425.000 Pts.).

Y para que tenga lugar la publicación acordada, expido el presente en Logroño a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO*Notificación de sentencia*

III.E.2434

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado Juez del Juzgado de Primera instancia e instrucción número cuatro de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el nº 272/92, se siguen actuaciones de juicio ejecutivo, a instancia de COSUMA S.A. contra RIOCON S.A., sobre reclamación de 5.128.177,- ptas de principal y 1.250.000,- ptas calculadas para intereses y costas, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado Juez de 1ª instancia nº 4 de los de esta capital, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo y ha dictado la siguiente: SENTENCIA.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados que constan en autos, a la entidad RIOCON S.A., y con su producto entero y cumplido pago a COSUMA S.A., de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de 5.128.177, pesetas importe del principal más otras 1.250.000,- que prudencialmente se calculan para intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada RIOCON S.A., en situación de ignorado paradero, expido el presente en Logroño a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.2413

Doña María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño,

Que en los autos de Cognición nº 500/91 seguidos a instancia de IMPER QUIMICA RIOJANA S.L. contra D. RAMON RODRIGUEZ VAZQUEZ se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día VEINTE DE DICIEMBRE DE 1993 en su caso por segunda vez el día VEINTE DE ENERO DE 1994, y por tercera vez el día VEINTITRES DE FEBRERO DE 1994, siempre a las DIEZ horas, los bienes que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros sólo por el ejecutante y en pliego cerrado hasta su celebración.

TERCERA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

CUARTA.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

I.OTE UNICO.— Vehículo, marca Seat, modelo Trans, tipo Furgoneta mixta, con número de matrícula P-8914-D. Valorado en 40.000 pesetas.

Dado en Logroño, a 8 de noviembre de 1993.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO*Sentencia*

III.E.2414

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Ejecutivo núm. 324/93, a instancia de ZARAGOZA INDUSTRIAL PELETERA, representada por la Procurador Sra. Fernández Beltrán, contra la Mercantil MIGUEL ESTRABI, S.L., con domicilio en Logroño, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.— En Logroño, a nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Sra. Dª Isabel González Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº seis de la misma y su Partido habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo nº 324/93, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante ZARAGOZA INDUSTRIAL PELETERA, representado por la Procurador Dª María-Paz Fernández Beltrán y bajo la dirección del Letrado D. José-María Cid Monreal y de la otra y como demandados MIGUEL ESTRABI, S.L. que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.— FALLO.— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra la Mercantil MIGUEL ESTRABI S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a ZARAGOZA INDUSTRIAL PELETERA de la cantidad de cuatrocientas treinta y seis mil pesetas de principal más los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— E/.— Publicada

en el mismo día de su fecha por la Sra. Juez que la suscribe. Están las firmas del Juez y del Secretario rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde MERCANTIL MIGUEL ESTRABU, S.L., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de la publicación de la presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido y firmo el presente en Logroño, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Cédula de citación

III.E.2415

En cumplimiento de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº Seis de Logroño, en autos de J.F. 329/93-B sobre HURTO, se cita a D. ZAIWUA MOULOUY Y A KARIM HADAD, cuya última residencia era C/ NO CONSTA, LOCALIDAD DE CENICERO (LA RIOJA), y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en concepto de DENUNCIADOS, comparezca en este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros nº 5, a fin de ASISTIR A LA CELEBRACION DE JUICIO ORAL, el día QUINCE DE DICIEMBRE DE 1.993, y a las 10,30 h. horas con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño a 19 de noviembre de 1993.— El Secretario Judicial.

Admisión de solicitud de declaración de suspensión de pagos

III.E.2416

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en expediente de Suspensión de Pagos, tramitada en este Juzgado a mi cargo con el Núm. 504/1.993, seguida a instancia de Mercantil "TROMOL, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Agoncillo (La Rioja), Polígono El Sequero, Parcela Núm. 21, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón, con intervención del Ministerio Fiscal, se HACE SABER por el presente que en los autos referenciados con anterioridad se ha dictado Providencia en esta fecha, admitiendo la solicitud de declaración en estado de Suspensión de Pagos a la Mercantil TROMOL, SOCIEDAD ANONIMA, y decretado la intervención de sus operaciones mercantiles; nombrándose Interventores a los Auditores de cuentas D. Carlos Birigay Saiz y a D. José Elías Gómez Lumberas, y al acreedor Caja Rioja, domiciliados en Logroño.

Y, para que conste y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Logroño, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO*Sentencia (12.639)*

III.E.2431

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY.

En Logroño, a cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. El Sr. D. JOSÉ MATIAS ALONSO MILLAN, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de los de esta ciudad, ha visto en juicio oral y público por las presentes falta de AGRESION, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados:

Denunciante/ado: AURORA CASTILLO MARTINEZ
JESUS BRIONES PEREZ

MONICA BRIONES CASTILLO

Denunciante/ado: LORENZO MARTINEZ DE PINILLOS VELILLA
REINA Mª NELO PARRA

Recayendo la presente Resolución en base a los siguientes:

FALLO

Que debo de absolver y absuelvo a Aurora Castillo Martínez, Jesús Briones Pérez, Mónica Briones Castillo, Lorenzo Martínez de Pinillos Velilla y Reina Mª Nelo Parra, de los hechos objeto de las presentes actuaciones, declarándose de oficio las costas procesales ocasionadas.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación, ante la Audiencia Provincial, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, por escrito y debidamente fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.— Seguidamente la resolución precedente fue leída y publicada celebrando Audiencia Pública, el Magistrado-Juez que la dictó. Doy fe.—

Y para que sirva de Notificación a LORENZO MARTINEZ DE PINILLOS VELILLA y a REINA Mª NELO PARRA, extendiendo la presente en Logroño, a 18 de Noviembre de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA*Edicto de subasta*

III.E.2432

EL SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE

CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO:

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm. 412/92 a instancia de NISAN FINANCIACION, S.A. representado por la Procuradora Sra. Miranda Adán, contra JOSE LUIS JIMENEZ CHURRUCA y EXIQUIO JIMENEZ MORENO, con domicilio en Pradejón, C/ Frontón 11, en los que se ha acordado que el próximo día 31/1/94, a las 10.15 horas se celebre PRIMERA subasta pública de los bienes embargados que se indican al final, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de dicha subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y siguientes de la Ley en Enj. Civil.

Los licitadores podrán examinar la titulación de los bienes, si la hubiere, en la Secretaría del Juzgado, subrogándose aquéllos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia SEGUNDA subasta para el día 28/2/94, a las 10-15 horas con rebaja del 25% del precio de tasación que servirán de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia TERCERA subasta para el día 28/3/94, a las 10.15 horas sin sujeción a tipo en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

-- VEHICULO CITROEN, modelo C-15, matricula LO-5136-I. 270.000 pts.

URBANA, vivienda en segunda planta, sita en la C/ Frontón s/n de Pradejón, con una superficie de 121,48 m2. 6.733.631 pts.

En Calahorra, a 18 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO*Cédula de citación*

III.E.2417

En virtud de lo acordado en autos de Tercera de Mejor Derechos, que se siguen en este Juzgado con el número 435/93, a instancia de Fondo de Garantía Salarial, contra Construcciones Rodríguez Gordo, S.L. y contra Entidad "Sáez Hermanos, Julio Cesar y Domingo Sáez Gómez", se ha acordado que se cite a CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ GORDO, S.L., para que comparezca ante este Juzgado el próximo día TRECE DE DICIEMBRE A LAS 10 HORAS.

Y para que tenga lugar la citación a la entidad CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ GORDO, S.L., expido la presente en Haro, a diez de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Edicto

III.E.2418

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº a instancia de digo cómo implicados Dña. MARIA ANGELES SALDAÑA GARCIA DONCEL; JUAN GONZALEZ MUGA Y Dña. FRANCISCA ORTIZ DE LANDALUCE MUGA, y como testigos contra denunciado ROMAN PALACIOS GONZALEZ y Dña. MARIA PILAR VERDE MORENO sobre COACCIONES, se ha acordado CITAR por medio de edictos a MARIA ANGELES SALDAÑA GARCIA DONCEL; JUAN GONZALEZ MUGA; FRANCISCA ORTIZ DE LANDALUCE MUGA; ROMAN PALACIOS GONZALEZ; y MARIA PILAR VERDE MORENO, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día QUINCE DE DICIEMBRE A LAS 10,20 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 16 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2419

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 376/92 a instancia de JAVIER BORDEL DE LA IGLESIA, y la Cia. Seguros: MAPFRE contra los denunciados SANTIAGO GABARRI GABARRI, y la Cia Seguros: LA UNION Y EL FENIX sobre LESIONES Y DAÑOS EN TRAFICO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a JAVIER BORDEL DE LA IGLESIA; SANTIAGO GABARRI GABARRI; y las Cías. Seguros: MAPFRE; y LA UNION Y EL FENIX, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día QUINCE DE DICIEMBRE A LAS 9,50 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 16 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2420

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 416/92 a instancia de MIGUEL ANGEL VIRUMBRALES FUERTES Y ABEILLE PREVISORA

contra los denunciados CARLOS ADOLFO IÑIGUEZ; CRISTINA DE DIEGO AGUDO, y la Cia. Seguros MUTUAL ASEGURADORA, sobre LESIONES EN TRAFICO, se ha acordado citar por medio de edictos a MIGUEL ANGEL VIRUMBRALES FUERTES; LA Cia. Seguros: ABELLE PREVISORA; CARLOS ADOLFO IÑIGUEZ; CRISTINA DE DIEGO AGUDO; y la Compañía MUTUAL ASEGURADORA a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día QUINCE DE DICIEMBRE A LAS 9,30 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 16 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2421

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 237/93 a Instancia de JAVIER DOMINGUEZ COLINO y D. JESUS DIAZ DIAZ contra los denunciados D. JOSE MARIA URBINA GOMEZ; y D. JOSE ANTONIO SOTO RODRIGUEZ sobre TENDENCIA ILICITA DE ARMAS, se ha acordado CITAR por medio de edictos a D. JOSE MARIA URBINA GOMEZ; JOSE ANTONIO SOTO RODRIGUEZ; JAVIER DOMINGUEZ COLINO y D. JESUS DIAZ DIAZ, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día QUINCE DE DICIEMBRE A LAS 10,25 HORAS, haciéndoles saber que podrá ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 16 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2422

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 243/93 a instancia de digo como implicados: JUAN CHAVALA GOMEZ; JORGE PEREZ VICO; CANDIDA ALONSO-IRISARRI; y JOSE MIGUEL PEREZ VICO GUARDEÑO; sobre LESIONES EN AGRESION, se ha acordado CITAR por medio de edictos a D. JUAN CHAVALA GOMEZ; JORGE PEREZ VICO; CANDIDA ALONSO IRISARRI y JOSE MIGUEL PEREZ VICO GUARDEÑO, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día QUINCE DE DICIEMBRE A LAS 10,30 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada La ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 16 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2423

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 249/93, a instancia de D. MIGUEL ANGEL MARTIN AGUIRREZABAL contra el denunciado D. IVAN ABEYTUA TAMAYO sobre LESIONES EN AGRESION, se ha acordado CITAR por medio de edictos a MIGUEL ANGEL MARTIN AGUIRREZABAL; y a D. IVAN ABEYTUA TAMAYO a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día QUINCE DE DICIEMBRE A LAS 10,15 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 16 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2424

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 250/93 a instancia de Dña. IRMA VALERA FORJAN contra el denunciado D. EDMUNDO PALACIO ANGULO sobre LESIONES EN AGRESION, se ha acordado CITAR por medio de edictos a Dña. IRMA VALERA FORJAN, y D. EDMUNDO PALACIO ANGULO a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día QUINCE DE DICIEMBRE A LAS 10,10 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 16 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2425

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 109/93 a Instancia de D. RODOLFO NEGUERUELA HERNANDO, contra el denunciado D. JOSE CORRES LOZA, y como testigos, D. CARLOS BESGA GONZALEZ, y D. CARLOS SODUPE BESGA, sobre AMENAZAS Y DAÑOS, se ha acordado CITAR por medio de edictos a D. RODOLFO NEGUERUELA HERNANDO; JOSE CORRES LOZA; CARLOS BESGA GONZALEZ, y D. CARLOS SODUPE BESGA, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega, s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día QUINCE DE DICIEMBRE A LAS 10,45 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 17 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2426

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 116/93 a instancia de JOSE ANTONIO POZO ELIZONDO contra el denunciado JOSE GABRIEL ALONSO ANGULO sobre LESIONES, se ha acordado CITAR por medio de edictos a JOSE ANTONIO POZO ELIZONDO y a JOSE GABRIEL ALONSO ANGULO, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de la Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día QUINCE DE DICIEMBRE A LAS 10,40 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 17 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2427

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 118/93 a instancia de JESUS CARRETERO MARCO contra el denunciado ELOY GUTIERREZ sobre LESIONES, se ha acordado CITAR por medio de edictos a D. JESUS CARRETERO MARCO y D. ELOY GUTIERREZ, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día QUINCE DE DICIEMBRE A LAS 10,35 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 16 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2428

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 129/93, a instancia de D. JOSE MARIA SERRANO LOPEZ contra el denunciado D. FELIX CORNEJO CORNEJO sobre SUPUESTA FALTA CONTRA LAS PERSONAS, se ha acordado CITAR por medio de edictos a D. JOSE MARIA SERRANO LOPEZ, y FELIX CORNEJO CORNEJO, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día QUINCE DE DICIEMBRE A LAS 11,00 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 17 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2429

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 193/93 a instancia de D. PEDRO PECIÑA GIL, y D. PEDRO PECIÑA CRESPO contra los denunciados Dña. MARIA ANGELES ALFONSO RAMIREZ; DOMINICA RAMIREZ AGUIRRE; MARIA JESUS ALFONSO RAMIREZ; GUILLERMO ALFONSO VALDERRAMA sobre LESIONES E INSULTOS, se ha acordado CITAR por medio de edictos a todos los anteriores, y al Testigo: D. FERNANDO LERENA PEREZ, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día QUINCE DE DICIEMBRE A LAS 10,55 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 17 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2430

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 251/93 a instancia de JUAN BAUTISTA GARCIA RODRIGO, y Dña. NIEVES SOBRINO ORTEGA contra el denunciado KADER MEHDI, sobre HURTO DE UN BOLSO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a D. JUAN BAUTISTA GARCIA RODRIGO; MARIA NIEVES SOBRINO ORTEGA; y a D. KADER MEHDI, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito

en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día QUINCE DE DICIEMBRE A LAS 10,50 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 17 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso sin admisión previa en tramitación de urgencia para la contratación de las obras de: "AFIRMADO DEL CAMINO DE TUDELILLA A CARBONERA". Expediente nº 09-1-2.1-070/93 IV.A.1120

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso sin admisión previa en tramitación de urgencia.

Objeto: "AFIRMADO DEL CAMINO DE TUDELILLA A CARMONA"

Presupuesto de contrata: veinticuatro millones seiscientos noventa y una mil quinientas sesenta y cinco pesetas (24.691.565,-Ptas.)

Plazo de ejecución: tres (3) meses.

Clasificación del Contratista: Grupo G; Subgrupo 6; Categoría d.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 16 de diciembre de 1993, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 22 de diciembre de 1.993, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha, entrada por c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha, entrada por c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 1 de diciembre de 1.993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Subasta sin trámite de admisión previa en tramitación de urgencia para la contratación de las obras de: "DESGLOSADO Nº 1 DEFENSA Y ORDENACION DE MARGENES DEL RIO CIDACOS EN LOS PARAJES "RENOGAL" Y "TOVES", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARNEDO (LA RIOJA)". Expediente nº 09-1-1.1-077/93 IV.A.1121

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca la siguiente subasta sin trámite de admisión previa en tramitación de urgencia.

Objeto: "DESGLOSADO Nº 1 DEFENSA Y ORDENACION DE MARGENES DEL RIO CIDACOS EN LOS PARAJES "RENOGAL" Y "TOVES", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARNEDO (LA RIOJA)".

Presupuesto de contrata: dieciséis millones ciento trece mil seiscientas treinta y una pesetas (16.113.631,-Ptas.).

Plazo de ejecución: cuatro (4) meses.

Fianza provisional: trescientos veintidos mil doscientas setenta y tres pesetas (322.273,-Ptas.).

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 16 de diciembre de 1993, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 22 de diciembre de 1.993, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha, entrada por c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha, entrada por c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 1 de diciembre de 1.993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

IV.A.1112

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida que más abajo se indica se anuncia al público para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que

se considere con derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

- - CONTRATACION DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE 92/93. Gestión Deportiva Cultural S.L.

Logroño, 15 de Noviembre de 1993.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Aprobación del pliego de cláusulas técnicas y administrativas que ha de regir la adjudicación con carácter de urgencia del concurso de prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y transporte al vertedero IV.A.1124

Aprobado por el Pleno de la Corporación el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación, con carácter de urgencia, del concurso de Recogida Domiciliaria de Basuras, por medio de contenedores, y Transporte al Vertedero, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.R., a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones. Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos.

OBJETO. Contratación con arreglo al Art. 141 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de la recogida Domiciliaria de basuras, por medio de contenedores, y su Transporte al Vertedero, conforme a los Pliegos de Clausulas Administrativas y de Condiciones Técnicas.

PRESUPUESTO. El Presupuesto de Gastos anual será, como máximo, de TRES MILIONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (3.750.000.-), incluido I.V.A., revisable por ejercicios naturales según I.P.C. PLAZO. El servicio deberá comenzar, en todo caso, el día primero del año 1.994 y tendrá una duración de siete años, prorrogables, por años naturales, hasta un máximo de diez.

PAGOS. Por doceavas partes, dentro de los diez días siguientes a la finalización del mes a que corresponda el servicio.

FIANZAS. Se fija la garantía provisional en la cantidad de CIEN MIL PESETAS (100.000.-) y la definitiva en el 25% del importe de remate.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de q a 14, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.R. APERTURA DE PLICAS. En el salón de Actos del Ayuntamiento a las 14 horas del primer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION. D..., con DNI..., expedido en..., con fecha..., con domicilio en..., calle..., nº..., actuando (en nombre propio o en representación de..., tal como acredita por el poder que debidamente bastamente acompaña), solicita tomar parte en el Concurso convocado por el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza para la contratación del Servicio de Recogida de; Basuras, mediante contenedores, y su Transporte al Vertedero, a cuyo efecto presenta los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones aprobado por el Ayuntamiento, comprometiéndose al iniciar el servicio el día primero del año 1.994 y en el importe anual de.... (letra y número), incluido IVA. (Lugar, fecha y firma).

Murillo de Río Leza a 29 de noviembre de 1.993.- El Alcalde, Jose Antonio Lacalzada Esteban

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Devolución de fianza

IV.A.1113

Solicitada por BENITO VAZQUEZ, S.A. la cancelación de la garantía definitiva presentada con motivo de la adjudicación de las obras de construcción de las Pistas Polideportivas de Navarrete, por un importe de 882.080 Pts, se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentarse reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario en razón del contrato garantizado.

Navarrete, 16 de noviembre de 1.993.— El Alcalde, D. Román Zaldívar Sierra

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Solicitud de transformación de carnicería en carnicería-charcutería IV.B.723

Por D^a Concepción Fernández Lázaro, se ha solicitado licencia para ampliación de carnicería y transformación de carnicería en carnicería-charcutería, con emplazamiento en c/ Calvo Sotelo, 9.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días.

En Albelda de Iregua, a 18 de Noviembre de 1993.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para una instalación de frío industrial IV.B.724

Por D. José M^a Solana Gurra, actuando en nombre de COOPERATIVA HORTOFRUTICOLA "EL RASO" se ha solicitado Licencia para instalar una nueva cámara frigorífica de conservación de productos hortofrutícolas con emplazamiento en P^o Neinver s/n^o.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 11 de noviembre de 1993.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Solicitud de licencia para instalar un aparcamiento subterráneo IV.B.729

ESTACIONAMIENTOS VALVANERA, S.A., ha solicitado licencia municipal para la instalación de un ESTACIONAMIENTO SUBTERRANEO, en la Plaza Primero de Mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de DIEZ DIAS hábiles.

Logroño, 19 de Noviembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de licencia para carpintería IV.B.725

Por Don Angel OROZ RUIZ se ha solicitado licencia para ejercer la actividad de carpintería, con emplazamiento en Travesía Francisca Fernández nº 2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 19 de noviembre de 1993.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS ISLAS DE QUEL

Convocatoria de 1ª asamblea de constitución IV.B.726

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 201 del Reglamento de

dominio público hidráulico, se convoca a todos los interesados a la primera asamblea general, que será de constitución de la Comunidad de Regantes de las Islas, que ha de celebrarse en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Quel, con fecha 10 de Enero de 1994, a las veinte horas, y con el siguiente Orden del Día:

- 1º.— Nombramiento de los miembros de la comisión de constitución.
- 2º.— Elaboración del padrón de usuarios.
- 3º.— Ruegos y preguntas.

Quel, a 18 de Noviembre de 1993.— El Alcalde, Francisco Javier Pérez Marzo.

JUNTA DE ANDALUCIA Delegación de Gobernación de Málaga

Edicto (12.582)

IV.B.727

Intentada sin efecto la notificación de la incoación y el Pliego de Cargos del expediente sancionador MA 160/91/M, incoado a D. ANTONIO IBANEZ GONZALEZ, domiciliado en General Mola, 13, de CORERA (La Rioja), por infracción al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.2 del vigente Reglamento de máquinas, podrá formular los descargos que a su derecho convengan, con proposición y aportación de las pruebas que considere oportunas, en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la presente publicación.

Asimismo, le significo que en el plazo citado queda de manifiesto el expediente en la Sección de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación. El Delegado de Gobernación, José Manuel López Sánchez.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON Servicio Territorial de Fomento de Valladolid

Notificación de denuncia-cargos (12.640)

IV.B.728

Por la presente cédula de notificación se pone en conocimiento de GERMAN SAEZ ADAN cuyo domicilio se desconoce, que en este Servicio se ha incoado contra dicha empresa el expediente de sanción nº VA25393-0-93, en virtud de la siguiente denuncia:

DENUNCIANTE: Guardia Civil de tráfico
LUGAR: 601 KM. 158 FECHA: 25 de Febrero de 1993 HORA: 16,5
DENUNCIADO: GERMAN SAEZ ADAN
VEHICULO MATRICULA: LO 9029 F
HECHOS DENUNCIADOS: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS OSTENTANDO DISTINTIVOS NO AJUSTADOS A LA NORMATIVA VIGENTE (OM.25. 10.90) AL LLEVARLOS CON FONDO AZUL EN VOZ DE FONDO ROJO COMO CORRESPONDE A SU TARJETA MDP.

Los hechos que se le imputan pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO:
199 c) ROTT 142 c) LOTT OM 25-10-90 (BOE) 30)
CLASIFICACION DE LA INFRACCION: Leve
PRECEPTO SANCIONADOR: Art. 113 de la LOTT y 201-1 del ROTT
SANCION: Multa de 5.000 pesetas.

Para que de conformidad con lo que dispone el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo produzca los efectos legales de la notificación de cargos a la Empresa expedientada, cuyo domicilio actual se ignora (su último conocido lo tuvo establecido en CIGÜENA, 3-5 de) se hace pública esta notificación en el Boletín Oficial de la Provincia y se pone en conocimiento de GERMAN SAEZ ADAN el derecho que le asiste de formular por escrito, en el plazo de QUINCE DIAS, desde la publicación de éste anuncio, ante el ejercicio Territorial de Fomento (Transportes), de la Junta de Castilla y León, las alegaciones que considere convenientes a su derecho, portando o proponiendo las pruebas de que intente valerse.

Valladolid, 5 de Agosto de 1993.— El Instructor, Ricardo González Méndez.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuestos de 1993).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	101
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.509
Semestral	5.255
Trimestral	2.627
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	51